

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 26 DE ABRIL DE 1926

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0		0/0	Fecha:	0/0	Pesetas				0/0	0/0
		<b>4 POR 100 PERPETUO INTERIOR</b> (22 de Agosto de 1910).									
		<i>Al contado.</i>									
24-4-926	88,60	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	88,70	24-4-926	800,00	Banco de España.....	500			599,00	
21-4-926	88,65	> E, de 25.000 >	88,70	24-4-926	202,00	Compañía Arrend. de Tabacos.	500			202,00	
24-4-926	88,65	> D, de 12.500 >	88,65	23-4-926	430,00	Banco Hipotecario de España...	500			430,00	
24-4-926	88,80	> C, de 5.000 >	88,80	2-11-923	31,00	Banco de Castilla.....	250				
24-4-926	88,80	> B, de 2.500 >	88,80	21-4-926	174,00	Banco Español de Crédito.....	250				
24-4-926	88,81	> A, de 500 >	88,90	22-4-926	162,00	Banco Hispano-Americano.....	500	90			
24-4-926	88,81	> G, de 100 >	88,80	24-4-926	485,00	Unión Española de Explosivos...	100			281,00	
24-4-926	88,80	> H, de 200 >	88,80	23-4-926	109,50	Socied. Gral. Azu- (Preferentes.	500			109,75	
22-4-926	88,75	En diferentes series.....		22-4-926	40,00	carera España.....) Ordinarias..	500			30,60	
		<b>4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR</b>									
		<i>Estampillado.</i>									
24-4-926	82,4	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	82,50	23-4-926	439,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			438,25	
23-4-926	82,4	> E, de 12.000 >	82,50	20-4-926	464,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475			463,00	ptas. id. id.
23-4-926	82,00	> D, de 6.000 >	82,00	20-4-926	65,00	Idem Norte de España.....	475				
24-4-926	83,00	> C, de 4.000 >		30-3-926	390,0	Banco Español Río de la Plata.	100 pesos				
24-4-926	83,70	> B, de 2.000 >	83,50	23-4-926	32,00	<b>OBLIGACIONES</b>					
24-4-926	85,00	> A, de 1.000 >	85,00	23-4-926	92,00	Bonos del Banco de España...	500	Interés anual por 100		400,00	
22-4-926	87,00	> G, de 100 >		24-4-926	97,70	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	4		92,00	
22-4-926	87,00	> H, de 200 >		21-4-926	105,00	Idem id. id.....	500	6		87,70	
22-3-926	84,25	En diferentes series.....		23-4-926	98,70	Idem id. id.....	500	6		167,95	
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>									
20-4-926	89,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		23-4-926	70,00	Idem del Banco de Crédito Local	500	6		98,25	
12-4-926	88,00	> D, de 12.500 >	83,50	15-4-926	93,25	Sociedad Gral. Azuc. España..	500	6		76,00	
24-4-926	89,00	> C, de 5.000 >		22-2-926	79,50	F. C. M. Z. A., Va- Serie A.	500	4 1/2			
24-4-926	89,00	> B, de 2.500 >		19-4-926	72,40	Madrid a Ariza..... > B.	500	7			
14-4-926	89,00	> A, de 500 >	83,10	6-10-925	67,50	Idem Norte de España.....	500	3			
24-2-926	88,25	En diferentes series.....		24-12-925	65,50	Idem Norte de España.....	500	3			
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>									
22-4-926	92,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	92,75	18-6-921	53,00	Idem Norte de España.....	500	3			
22-4-926	92,75	> E, de 25.000 >	93,00	31-12-924	63,15	Idem Norte de España.....	500	3			
22-4-926	93,00	> D, de 12.500 >		28-5-925	64,00	Idem Norte de España.....	500	3			
22-4-926	93,30	> C, de 5.000 >									
24-4-926	93,30	> B, de 2.500 >		24-4-926	90,00	Ayuntamiento de Madrid.					
24-4-926	93,30	> A, de 500 >	93,25	22-4-926	98,00	Obligaciones.....	500			90,00	
11-2-925	94,30	En diferentes series.....		23-4-926	87,00	Expropiaciones del Interior.....	500				
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>									
		<b>EMISION DE 1917</b>									
20-4-926	93,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		23-4-926	88,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500			87,00	
14-4-926	93,90	> E, de 25.000 >	93,00	19-4-926	95,00	Idem id. 1918.....	500			86,00	
16-4-926	93,50	> D, de 12.500 >									
23-4-926	92,70	> C, de 5.000 >	93,00								
23-4-926	92,75	> B, de 2.500 >	93,40								
24-4-926	93,25	> A, de 500 >	93,30								
20-3-926	92,00	En diferentes series.....									

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	317,500
Idem fin corriente.....	*
Idem fin próximo.....	*
4 por 100 amortizable.....	14,500
5 por 100 amortizable.....	49,500
Acciones del Banco de España.....	6,500
Idem del Banco Hipotecario.....	24,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos...	1,000
Azucarera.—Preferentes.....	25,000
Idem.—Ordinarias.....	3,500
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	21,000
Idem id. al 6 %.....	118,000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

PARIS, a la vista, cheque, 150.000 francos a 23,40 pesetas por 100 francos.—25.000 a 23,20, 300.000 a 23,25.

LONDRES, a la vista, cheque, 2.000 libras a 33,65 pesetas una.—2.000 a 33,72—1.000 a 33,71 1.000 a 33,70.

NEW-YORK, a la vista, cheque, 2.500 dollars a 9,935 pesetas uno.

ROMA, a la vista, cheque, 25.000 liras a 28,05 pesetas por 100 liras.

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

##### CARRETERAS.—CONSTRUCCION

Hasta las trece horas del día 24 de Mayo próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del tramo segundo del trozo séptimo de las obras de terminación de la carretera de la Estación de Vilches a Almería, cuyo presupuesto asciende a 520.635,88 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1929 y la fianza provisional de 26.000 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 29 de Mayo a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Almería, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio, y además, en uno y otro caso, con el timbre del impuesto provincial, desechándose, desde luego, la que no venga con ambos requisitos cumplidos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del día siguiente.)

Madrid, 19 de Abril de 1926. — El Director general, Gelabert.

S—337

Hasta las trece horas del día 24 de Mayo próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la sección primera, trozo segundo de la carretera de Villafranca de los Barros a la Oliva de Mérida, obras que faltan ejecutar, cuyo presupuesto asciende a 234.160,88 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1929 y la fianza provisional de 11.700 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 29 de Mayo a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Badajoz, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en

papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio, y además, en uno y otro caso, con el timbre del impuesto provincial, desechándose, desde luego, la que no venga con ambos requisitos cumplidos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del día siguiente.)

Madrid, 19 de Abril de 1926. — El Director general, Gelabert.

S—338

Hasta las trece horas del día 24 de Mayo próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Burgos a la Vid, sección de Santo Domingo de Silos a Caleruega, cuyo presupuesto asciende a pesetas 135.573,18, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1928 y la fianza provisional de 6.700 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 29 de Mayo a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio, y además, en uno y otro caso, con el timbre del impuesto provincial, desechándose, desde luego, la que no venga con ambos requisitos cumplidos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del día siguiente.)

Madrid, 16 de Abril de 1926. — El Director general, Gelabert.

S—339

Hasta las trece horas del día 24 de Mayo próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la travesía de Alcora, en la carretera de Puebla de Valverde a Castellón, cuyo presupuesto asciende a 70.146,21 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1928 y la fianza provisional de 3.500 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 29 de Mayo a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras

públicas de Castellón, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio, y además, en uno y otro caso, con el timbre del impuesto provincial, desechándose, desde luego, la que no venga con ambos requisitos cumplidos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del día siguiente.)

Madrid, 19 de Abril de 1926. — El Director general, Gelabert.

S—340

Hasta las trece horas del día 24 de Mayo próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de los pasos inferiores de los ferrocarriles Central de Aragón y minero de Sierra Mezara, en la carretera de Barracas a Manzanera, trozo primero, cuyo presupuesto asciende a 72.788,83 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1928 y la fianza provisional de 3.600 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 29 de Mayo a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Castellón, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio, y además, en uno y otro caso, con el timbre del impuesto provincial, desechándose, desde luego, la que no venga con ambos requisitos cumplidos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del día siguiente.)

Madrid, 19 de Abril de 1926. — El Director general, Gelabert.

S—341

Hasta las trece horas del día 24 de Mayo próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo primero, sección primera de la carretera de Tales al confin de la provincia, obras de terminación, cuyo presupuesto asciende a 116.226,83 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1928 y la fianza provisional de 5.800 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 29 de Mayo a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Castellón, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio, y además, en uno y otro caso, con el timbre del impuesto provincial, desechándose, desde luego, la que no venga con ambos requisitos cumplidos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del día siguiente.)

Madrid, 19 de Abril de 1926. — El Director general, Gelabert.

S—842

Hasta las trece horas del día 24 de Mayo próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la carretera de Málaga a Alora, variante del kilómetro 32, cuyo presupuesto asciende a 59.835,41 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1927 y la fianza provisional de 3.000 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 29 de Mayo a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Málaga, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio, y además, en uno y otro caso, con el timbre del impuesto provincial, desechándose, desde luego, la que no venga con ambos requisitos cumplidos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del día siguiente.)

Madrid, 15 de Abril de 1926. — El Director general, Gelabert.

S—843

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

La Comisión municipal permanente de esta excelentísima Corporación, ha acordado, en sesión de 21 de Marzo último, con sanción del Pleno en la de 26 del mismo mes, anunciar subasta pública para contratar el arriendo del servicio de explotación de lanchas en el estanque grande del Parque de Madrid, durante doce años, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

### Facultativas.

#### Artículo 1.º

*Objeto de la contrata.*—Lo constituye el arrendamiento por medio de subasta de la explotación del servicio de embarcaciones en el estanque grande del Parque de Madrid por término de doce años.

#### Artículo 2.º

*Forma de la contrata y tipo de subasta.*—La subasta versará sobre la cantidad que el contratista haga de pagar al Ayuntamiento como canon anual, no admitiéndose otras mejoras y ofertas que alteren las condiciones y obligaciones fijadas en el presente pliego.

Al término del plazo del arriendo, todas las construcciones fijas quedarán de propiedad del Excmo. Ayuntamiento.

#### Artículo 3.º

*Obligaciones del arrendatario.*—Serán las siguientes:

a) Tener a disposición del público el número y clase de embarcaciones que luego se especificarán.

b) Construir un nuevo embarcadero en el mismo sitio del actual, con arreglo al proyecto unido a este pliego y a las condiciones que luego se detallarán.

c) Reparar los muros del estanque en la forma que luego se expresará.

d) Restaurar y pintar la barandilla que limita uno de los lados del estanque.

e) Instalar el alumbrado del estanque en la forma y sitios que se señalarán por los técnicos municipales, los cuales fijarán también su intensidad.

f) Limpiar el estanque el número de veces que luego se expresará.

g) Satisfacer al canon anual que haya ofrecido el concesionario en los pliegos que fija el presente documento.

h) Entregar semanalmente quinientos vales para el uso de las embarcaciones, a fin de que el excelentísimo Ayuntamiento los reparta a los alumnos de los Centros de enseñanza.

i) Conservar en buen estado todas las construcciones, así como el material móvil de la explotación.

j) Satisfacer las contribuciones e impuestos de todas clases por razón de la industria, escritura de contrato y demás que origine el arriendo.

#### Artículo 4.º

*Limitación de las construcciones e instalaciones permitidas.*—El arrendatario, una vez firmada la escritura, procederá inmediatamente al derribo de todas las construcciones existentes en el estanque y en sus márgenes, tanto los edificios como los postes, empalizadas, material de alumbrado móviles y demás que no sean elementos propios del Parque, entregando los materiales que a juicio de los técnicos municipales o de la Jefatura de Parques y Jardines sean utilizables para el Ayuntamiento, en el sitio o sitios que se designen, y retirando todos los demás. Únicamente se excep-

tuará del derribo la cimentación y muros de sostenimiento del actual embarcadero, que se aprovecharán para la construcción del nuevo, si reúnen condiciones al efecto.

En lo sucesivo no se consentirá al arrendatario construir ni instalar nada que no esté prescrito en el presente documento.

Tampoco se permitirá reparar las embarcaciones en las márgenes del estanque, debiendo ser transportadas para ello a taller situado fuera del Parque. Como excepción para evitar la casi imposibilidad o inconveniente de transportes de las embarcaciones mayores que se exigen para 50 plazas como minimum, se permitirá el montaje y pintura de estas dos embarcaciones en el borde del estanque.

### EMBARCACIONES

#### Artículo 5.º

*Número y clase de embarcaciones.* El número mínimo de las que el arrendatario ha de tener a disposición del público constantemente, será el siguiente:

Cien lanchas.

Cinco barcas de vela.

Dos embarcaciones automóviles con motor de gasolina, capaces de transportar cada una de ellas a 50 personas.

Aunque se señala anteriormente que los motores han de ser de gasolina, sin embargo, se podrá emplear cualquier clase de sistema de motor moderno, de preferencia el eléctrico.

La mitad del material: 50 lanchas y tres embarcaciones de vela, deberán ser nuevas; las otras 50 lanchas y dos barcos de vela pueden ser usados; pero en perfecto estado de conservación, a juicio de personas entendidas que habrán de practicar el reconocimiento.

Para apreciar las diferencias de calidad y valor de las embarcaciones que se exigen, especialmente las grandes con motor, los proponentes podrán unir a sus proposiciones dibujos y descripciones, consignando el valor o presupuestos y detalles de las embarcaciones que se comprometen a presentar.

#### Artículo 6.º

*Horas de servicio.*—El servicio de embarcaciones sólo podrá ser utilizado por el público durante las horas del día en que a éste último se halle abierto el Parque de Madrid, estando obligado el arrendatario a hacer desalojar el estanque a la puesta del Sol, no pudiendo iluminar el estanque sino en el caso de que algún accidente obligue a ello.

#### Artículo 7.º

*Canon de vigilancia.*—Estará obligado el arrendatario a tener en servicio una canon automática, destinada exclusivamente al servicio de vigilancia y policía del estanque, a impedir que los ocupantes de las embarcaciones alteren el buen estado o perjudiquen a las personas que se emplean en las embarcaciones, y a impedir que se dañen.

por lo menos, un vigilante nombrado y costeado por el arrendatario.

### Artículo 8.º

**Plazos para la entrega del material.**—El arrendatario deberá poner a disposición del público, por lo menos, una mitad del número total de embarcaciones de cada clase estipuladas en el artículo 5.º, antes de que transcurran sesenta días desde la fecha de la escritura; y antes de que transcurran ciento veinte días a partir de igual fecha deberá tener a disposición del público el número total de embarcaciones fijado.

### NUEVO EMBARCADERO

### Artículo 9.º

**Planos del proyecto.**—Serán los formulados por el Arquitecto municipal de Propiedades. Del desarrollo de los planos de obra, así como de la dirección de ésta, se encargará un Arquitecto nombrado por el arrendatario, el cual actuará bajo la dirección del Arquitecto a quien el Excmo. Ayuntamiento encargue la inspección de los trabajos.

### Artículo 10.

**Clase de construcción.**—Será la siguiente:

a) **Cimentación.**—Podrán aprovecharse los cimientos y pilares de fábrica que sostienen el actual embarcadero, si del reconocimiento que se hará de los mismos resultasen ofrecer solidez suficiente para las nuevas cargas que han de soportar. En caso contrario se recalzarán o reconstruirán, en la forma que disponga la Inspección facultativa.

b) **Estructura principal.**—Será precisamente de hormigón armado, consistente en piso, cubierta y pilares principales de este material. El proyecto de ejecución con sus cálculos los encomendará el arrendatario precisamente a una casa especializada en esta clase de construcciones, la cual someterá al Arquitecto inspector dicho proyecto y el pliego de condiciones de ejecución y de las pruebas a que ha de someterse la obra de hormigón; pero bien entendido que la responsabilidad, tanto de esta parte del proyecto como de su ejecución, será exclusivamente de la casa especialista, y subsidiariamente el arrendatario.

c) **Piedra artificial y cantería.**—El basamento, pilastras con sus pedestales, columnas, balaustrada y peldaños de escalera, se harán de cantería arenisca de Almorquí o clase similar. Los dinteles, cornisas y antepechos de cubierta serán de piedra artificial, labrada después de endurecida, y cuyo color iguale bien con el de la piedra.

d) **Solados.**—Serán de baldosín hidráulico ranurado en el piso y de baldosín sajalán en la cubierta.

e) **Muelles o pasillos.**—Al embarcadero podrá adicionarse un muelle o "pasillo", con igual emplazamiento y ancho que el existente, sólo en el frente Norte del estanque, y cuyo nivel no rebasará del de las tierras de la orilla. Este muelle se construirá

precisamente de hormigón armado, sin barandilla ni elemento alguno que sobresalga del piso, pudiendo proteger un borde con madera si así conviniere para evitar el deterioro de las embarcaciones.

f) **Cerramiento de alambre y casetas para taquillas.**—El arrendatario queda facultado para cercar con alambre liso sobre pilarotes de hierro el espacio actualmente acotado del jardín que precede al embarcadero, en la forma que oportunamente señale el Jefe de Parques y Jardines; estableciendo entradas para el público en los mismos sitios que las existentes. En estas entradas podrá instalar quioscos o taquillas, de reducidas dimensiones, construídos de piedra artificial, que armonicen con el embarcadero, debiendo proyectarse de acuerdo con el Arquitecto Inspector, sin cuya aprobación no se consentirá su ejecución.

g) **Plazo.**—El arrendatario tendrá obligación de entregar al público terminado el embarcadero y sus construcciones accesorias en el plazo máximo de diez y ocho meses, contados desde la fecha de la escritura. Por cada día que transcurra después de extinguido este plazo sin terminar las obras, incurrirá en la multa de cien pesetas, que tendrá que pagar una vez practicada la liquidación del retraso total. Si no lo hiciera en el plazo que al efecto se le señale, o retrasase la terminación de las obras más tiempo del que el Excmo. Ayuntamiento acuerde considerar como prudencial, se podrá rescindir el contrato con pérdida de la fianza.

### RESTAURACION DE LOS MUROS Y BARANDILLA DEL ESTANQUE

### Artículo 11.

**Muros.**—Será obligación del arrendatario el recalzar el muro del recinto del estanque con fábrica análoga a la que los constituye, recibida con mortero de cemento. Asimismo se restaurarán las partes de cantería que coronan dichos muros, empleándose piedra de igual clase que la existente, y colocándose las piezas nuevas que a juicio del Arquitecto Inspector sean necesarias.

### Artículo 12.

**Barandilla.**—La barandilla de hierro que corona el muro del lado Oeste del estanque se restaurará en su parte metálica, pintándola con el color y el número de manos de pintura necesarias, a juicio del Arquitecto Inspector.

### ALUMBRADO

### Artículo 13.

No se instalará más alumbrado que el necesario para iluminar el estanque en casos de accidente que ocurran al anochecer. Para ello se colocará el número y clase de aparatos que dispongan los técnicos municipales, después de hechas las pruebas que juzgen convenientes. Únicamente se prescribe que no se colocará, bajo ningún pretexto, aparato alguno dentro del estanque.

Para iluminar el embarcadero y el jardín anejo al mismo, a fin de guiar al público a última hora de la tarde, se podrán colocar dos lámparas en el primero y una en cada puerta del jardín.

### LIMPIEZA DEL ESTANQUE

### Artículo 14.

El arrendatario tendrá obligación de efectuar la limpieza del estanque, debiendo tener lugar la primera limpieza en los próximos meses de Octubre o Noviembre, según las condiciones de la estación.

Asimismo deberá proceder a efectuar la limpieza cada cuatro años, poniéndose de acuerdo con la Jefatura de Parques y Jardines para la fijación de la fecha más conveniente.

El arrendatario transportará a vertederos fuera del Parque los cienos y demás productos extraídos del estanque, salvo que a la Jefatura del servicio convenga su empleo en el Parque, en cuyo caso señalará al arrendatario los sitios en que hayan de depositarse los productos.

### CANON ANUAL

### Artículo 15.

El canon anual no podrá ser menor de veinticinco mil pesetas (25.000).

El importe del canon lo satisfará el arrendatario por semestres adelantados, abonando la cantidad correspondiente al primer semestre en el acto de la firma de la escritura, y la de los semestres sucesivos en el primer día laborable de cada uno.

### CONSERVACION DE CONSTRUCCIONES Y MATERIAL MÓVIL

### Artículo 16.

**Construcciones.**—El arrendatario mantendrá todas las construcciones a su cargo, tanto las del embarcadero como los muros de recinto y barandilla del estanque, en buenas condiciones de conservación, haciendo para ello las necesarias obras de reparación, siempre que sean precisas o a ello sea requerido por el excelentísimo Ayuntamiento.

### Artículo 17.

**Materiales móviles.**—El arrendatario tendrá obligación de conservar y cuidar bien todas las embarcaciones durante el tiempo del contrato, reparando y reponiendo cuanto sea necesario.

Si no lo hiciera, a pesar de ser a ello requerido por el Excmo. Ayuntamiento, podrá éste llevar a cabo las reparaciones o sustitución de lanchas inútiles con cargo a la fianza, exigiendo la reposición de ésta en el plazo improrrogable de quince días.

### PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

### Artículo 18.

La falta de pago de la contribución industrial, impuesto o timbre que grave o pueda gravar este contrato, dará

lugar a que el Ayuntamiento haga el pago con cargo a la fianza, debiendo reponer ésta el arrendatario en la forma prescrita en el artículo anterior.

#### Artículo 19.

**Comienzo del plazo.**—Para todos los efectos se entenderá que el plazo del arriendo comienza a contarse al día siguiente de la fecha de la escritura de contrato.

#### Ejecución de las obras de nueva planta y reparación

#### Artículo 20.

**Inspección facultativa.**—La ejercerá el Arquitecto a quien el excelentísimo Ayuntamiento la encomiende, por sí o por medio de sus subalternos, a los cuales el arrendatario reconocerá igual autoridad que al Arquitecto Inspector, para todos los efectos.

La vigilancia inmediata de la buena ejecución de las obras la ejercerá un Sobrestante, nombrado por el Arquitecto Inspector, que podrá separarle del servicio cuando lo juzgue conveniente, el cual percibirá el haber diario de once pesetas (11), a razón de treinta días al mes, cuyo pago correrá a cargo del arrendatario, como gastos de la contrata.

El Sobrestante permanecerá en la obra todas las horas de trabajo, limitándose a cumplir las órdenes de la Inspección facultativa.

#### Artículo 21.

**Calidad de los materiales.**—Todos los materiales que se empleen en las obras serán de la mejor calidad, a juicio del Arquitecto.

Los materiales que éste encuentre inaceptables serán sustituidos por otros en debidas condiciones, aunque estuviesen ya puestos en obra, no sirviendo de pretexto al contratista el que el Arquitecto no los hubiese rechazado en anteriores visitas a las obras.

#### Artículo 22.

**Obras mal ejecutadas.**—Todos los trabajos que no estuviesen ejecutados con arreglo a las prescripciones del presente pliego y a las instrucciones del Arquitecto director o sus delegados, será obligación del arrendatario el rehacerlos en debidas condiciones en cualquier momento que se le ordene, en la inteligencia de que nunca servirá de pretexto el que no haya sido notada la falta por aquellos facultativos en sus anteriores visitas, ni que las obras estén terminadas mientras no se recibían definitivamente.

#### Artículo 23.

**Andamios y accidentes del trabajo.** Aunque la Inspección facultativa cuidará muy especialmente de cuanto atañe a la seguridad y buena ejecución de los andamios, la responsabilidad íntegra de los accidentes que por cualquier causa puedan sobrevenir, será del arrendatario, el cual se

entiende que es el patrono definido en el artículo 1.º del Reglamento de 28 de Julio de 1900, para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo.

#### Artículo 24.

**Recepción de las obras y plazo de garantía.**—Terminadas las obras y estando en condiciones de ser recibidas a juicio del Arquitecto Inspector, procederá éste a su recepción provisional, levantándose el acta correspondiente.

A partir de la fecha de dicho documento se contará el plazo de garantía, que será de seis meses, durante el cual el arrendatario tendrá la obligación de subsanar cuantas deficiencias imputables a faltas de construcción se observen en las obras.

Transcurrido este plazo y si las obras se encontraran en condiciones de ser recibidas definitivamente, así se verificará por la representación que de su seno designe el excelentísimo Ayuntamiento, asesorada del Arquitecto Inspector.

Si al expirar el plazo de garantía y la prórroga que la Superioridad acuerde conceder al arrendatario, éste no hubiera corregido las deficiencias observadas, el Ayuntamiento procederá a hacerlo por cuenta de la fianza, que el arrendatario repondrá en la forma indicada en los artículos 17 y 18.

#### AGUA DEL ESTANQUE

#### Artículo 25.

No pudiéndose fijar la cantidad mínima de agua que el estanque haya de contener, por la escasez de la misma en algunas épocas del año, el arrendatario no podrá exigir mayor cantidad que la que permitan las circunstancias, a juicio de la Jefatura de Parques y Jardines, así como tampoco podrá reclamar indemnización de perjuicios si por escasez de dicho elemento no pudieran funcionar las barcas, ni tampoco cuando por limpieza del estanque se hiciera necesario suspender la navegación o cuando, por cualquier circunstancia, se suspendiera la entrada pública al Parque.

Madrid, 15 de Marzo de 1926.—El Arquitecto municipal de Propiedades de la Villa, Luis Bellido.—El Jardiner Mayor, Jefe del Ramo de Arbolado, Parques y Jardines, Cecilio Rodríguez.

#### Económico-administrativas.

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, el día 29 de Mayo de 1926, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión municipal permanente y un señor Notario del Ilustre Colegio de esta capital.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secreta-

ria del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas) durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º El precio tipo para esta subasta será el determinado en el artículo 15 del pliego de condiciones facultativas, o sean 25.000 pesetas anuales, y el adjudicatario ingresará el importe del remate en la forma que preceptúa dicho artículo.

4.º Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la fianza provisional de 1.250 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.º Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida formalmente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.º El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad del 10 por 100 del canon tipo durante los doce años, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en cualquier otro caso.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurreriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 del repetido Reglamento.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la ad-

Judicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su fuero y domicilio y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado, de la clase octava, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indrudo reintegro, será exigida en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le desente el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Jardiner mayor, Jefe de Arbolado, Parques y Jardines, visada por el excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, en que consta haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y, especialmente, en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

"Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base a la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida, resulte onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el mejor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que

otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional."

Madrid, 18 de Marzo de 1926.—El Secretario, F. Ruano.

*Diligencia.*—Por la presente se ha constatado que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 20 de Abril de 1926.—El Oficial del Negociado, Juan Rodríguez de Alba.—V.º B.º, el Secretario, F. Ruano.

*Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.º, con timbre provincial de 0,10 y al presentarse llevar escrito en él sobre lo siguiente:*  
"Proposición para optar a la subasta de explotación de lanchas en el Parque de Madrid."

Don ... que vive ... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el servicio de explotación de lanchas en el estanque grande del Parque de Madrid, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo o con el aumento de tanto por ciento—en letra—en el precio tipo).

Madrid, ... de ... de 192 ...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 21 de Abril de 1926.—El Secretario, F. Ruano.

S—848

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALMA DE MALLORCA

En virtud de lo acordado por el pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión de 15 de Diciembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta de las obras de pavimentación con asfalto y adoquines de las calles del Conquistador, Victoria-Únion y otras, bajo el tipo de un millón ochocientos sesenta y siete pesetas ochenta y cinco céntimos (1.806.287,85).

Los pagos de dichas obras se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Obras de la Sección de este nombre de la Secretaría municipal; siendo de advertir que el contratista de-

berá empezar las obras dentro de los quince días siguientes a la firma de la correspondiente escritura de adjudicación y dejarlas terminadas en el plazo de ocho meses, a contar del día en que los dé principio.

La subasta se verificará el día 26 de Mayo del corriente año, a las doce, en el salón de actos de estas Casas Consistoriales, ante mi autoridad o Teniente de Alcalde en quien delegue y el señor Vocal de la Comisión municipal permanente designado al efecto por la misma.

Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Oficial Letrado de este Ayuntamiento D. Pedro Andrés, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez a las doce de la mañana, si no fuesen días festivos, en el Registro general de Secretaría.

Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado y en la forma prevenida en el artículo 15 del citado Reglamento.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. Este depósito deberá constituirse por la cantidad de noventa mil trescientas catorce pesetas con treinta y nueve céntimos (90.314,39) en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 16 del referido Reglamento.

Si entre las admitidas hubiera dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción a las disposiciones del Reglamento vigente y al pliego de condiciones.

Palma, 26 de Abril de 1926.—El Alcalde (legible).

#### Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., en la calle o plaza de ..., número ..., piso ..., bien enterado del pliego de condiciones facultativas, económicas y especiales, planos y presupuesto que han de regir en las obras de pavimentación de las calles del Conquistador, Victoria, Unión y otras, se comprometo a llevar a efecto todas las expresadas obras con estricta

la sujeción a los mencionados documentos y condiciones por la cantidad de ... (cantidad, en letra, y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

S—322

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PLASENCIA (CÁCERES)

Subasta para el servicio de recaudación de arbitrios establecidos sobre el consumo y venta de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.

Por acuerdo del pleno de este Ayuntamiento se saca a pública subasta el servicio de recaudación del arbitrio mencionado durante los años económicos de 1926-27 a 1930-31, ambos inclusivos, bajo el pliego de condiciones formado por la Comisión permanente y que se encuentra de manifiesto, así como las tarifas y ordenanzas del impuesto, en la Secretaría de este Municipio, todos los días hábiles y horas de nueve a trece.

El tipo que ha de servir de base es el de 150.000 pesetas por los cinco ejercicios y la celebración de la subasta será el día 18 de Mayo próximo, a sus doce horas, en el Salón de actos del Ayuntamiento, ante una Comisión presidida por el Sr. Alcalde o persona en quien al efecto delegue y con asistencia de otro Sr. Concejal.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y ajustadas al modelo que se inserta al final, debiendo reunir éstas las condiciones que determina el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, acompañándose a ellos y por separado, el resguardo que acredite haber depositado en Arcas municipales el 5 por 100 de las 150.000 pesetas, quedando desechada toda propuesta que al ser conocida no llegue a ofrecer esa o mayor cantidad, cualquiera que fueran las demás propuestas que contengan.

Si a la subasta se concurre por poder, será necesario acompañar también por separado la primera copia del mismo, bastantada por un Abogado en ejercicio en esta ciudad.

La entrega de los pliegos podrá hacerse en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días anteriores al señalado para la subasta, a las horas de oficina (de nueve a trece) y ante la mesa que se constituya, durante media hora antes de la señalada para el acto.

Si abiertos los pliegos resultaran dos o más proposiciones que tuvieran iguales ofertas, se abrirá en el acto y durante quince minutos nueva subasta entre los autores de las iguales que se encuentren presentes o sus legales representantes, por pujas a la llana, cuyas cantidades en alza no serán menores de cien pesetas, quedando adjudicado al que haya ofrecido mayor suma, y en caso de igualdad, se adjudicará el servicio por sorteo entre las mismas.

Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se notifique la adjudicación definitiva, el rematante constituirá fianza por cinco mil pesetas, bien en metálico o valores del Estado, al precio de cotización del día en que lo efectúe

Plasencia, 6 de Abril de 1926.—El Alcalde, José María Martín Torés.

#### Modelo de proposición.

D. ..., mayor de edad, con cédula personal clase ..., fecha ... expedida en ..., obrando en sus derechos propios (o con poder bastante de D. ..., en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y que no está comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, enterado de los anuncios insertos en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de Cáceres, para la subasta del servicio de recaudación del arbitrio sobre el consumo y venta de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, durante los ejercicios de 1926-27 a 1930-31, ambos inclusive, en la ciudad de Plasencia, aceptando el pliego de condiciones que sirva de base a la subasta y las ordenanzas y tarifas aprobadas para la exacción de esos arbitrios, ofrece realizar el servicio por la cantidad de ... (tantas pesetas) escrito en letra.

Fecha y firma del proponente o de la persona legalmente autorizada por poder.

S—344

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Villanueva Sopartilla, Ayuntamiento de Bazó; Escuela mixta para Maestro; 107 habitantes; vacante en 15 de Abril de 1926, por jubilación.

Burgos, 15 de Abril de 1926.—Por el Director general de Primera enseñanza; el Jefe de la Sección administrativa, Pascual Saldaña.

P—679

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE COORDOBA

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Las Pinedas, Ayuntamiento de La Carlota; Escuela mixta para Maestra; 334 habitantes; vacante el 10 de Abril de 1926, por jubilación.

Córdoba, 16 de Abril de 1926.—Por el Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza; el Jefe de la Sección administrativa, Vicente Narbona.

P—684

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CUENCA

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID en cumpli-

miento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Algarra, Ayuntamiento de ídem; Escuela mixta para Maestro; 266 habitantes; vacante el 28 de Marzo de 1926, por excedencia.

Nabarros, Ayuntamiento de ídem; Escuela mixta para Maestro; 349 habitantes; vacante el 8 de Abril de 1926, por jubilación.

Casasimarro, Ayuntamiento de ídem; Escuela de párvulos para Maestra; 2.991 habitantes; vacante el 10 de Abril de 1926, por defunción.

Cuenca, 15 de Abril de 1926.—Por el Director general de Primera enseñanza: el Jefe de la Sección administrativa, José M.ª Cruz.

P—681

## ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

### SOCIEDAD ESPAÑOLA CORONA

(S. A.)—MADRID

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará el día 29 del próximo mes de Mayo, a las diez y siete horas, en el domicilio social, calle del Príncipe de Vergara, número 7.

Los señores accionistas podrán tomar parte en la Junta, siempre que hayan depositado sus acciones en la forma y a los efectos determinados por el artículo 13 de los Estatutos, en la Caja de la Sociedad, presentando los resguardos oportunos del depósito.

Madrid, 27 de Abril de 1926.—El Presidente, Juan C. Andresen.

X—1433

### MUTCHINSON, INDUSTRIAS DEL CAUCHO (S. A.)

Santísima Trinidad, 17.—Madrid.

En la publicación efectuada en la GACETA del 18 de Abril de 1926, página 323, ha sido indicada la fecha del 1.º de Abril de 1925, tanto en lo que se refiere a la fecha en que se procede al pago de las obligaciones amortizadas como a la fecha indicada en la firma.

Se ruega a los señores Obligacionistas lean 1.º de Abril de 1926 en las dos fechas erróneas señaladas más arriba.

Madrid, 18 de Abril de 1926.—El Director (ilegible).

X—1430

### COMPANIA GENERAL DE TABACOS DE FILIPINAS

Acordado por el Consejo de Administración el pago del interés fijo estatutario de 7 por 100 a las acciones por el ejercicio de 1925, se pone en conocimiento de los señores Accionistas que, a partir de 1.º de Mayo se satisficnda peseta 33 con la deducción que correspondía por impuestos a las

acciones, contra cupón número 58 de intereses.

Los puntos de pago son: En Barcelona, en las oficinas de la Compañía; en París, en la Banque Française et Espagnole, y en Madrid, en el Banco Español de Crédito.

CUPON DE INTERESES NUMERO 58

Vencimiento 1.º Mayo 1926.

	Pesetas.
Importe del cupón.....	35,000
Impuesto de utilidades.....	1,925
Líquido a pagar.....	33,075

Barcelona, 24 de Abril de 1926.—El Secretario general, Antonio Fernández de Castro.

X—1422

### ACEITES MINERALES NACIONALES (S. A.)

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid, plaza de Cánovas, 4, el día 12 de Mayo próximo, a las once, con el fin de deliberar sobre la Memoria del Consejo de Administración, examen y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio de 1925.

Para concurrir a la Junta los señores accionistas, deberán depositar sus títulos o resguardos de su depósito en el domicilio social, cinco días antes, por lo menos, de la fecha señalada para la reunión, y al realizar dicho depósito les será entregada una tarjeta de admisión a la Junta.

Los señores accionistas que no puedan concurrir, podrán delegar su representación en otro accionista, haciéndoselo así constar en la tarjeta de admisión que entregarán al Delegado.

Madrid, 24 de Abril de 1926.—Por el Consejo de Administración, González.

X—1421

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesiones de 15 de Septiembre y 10 de Noviembre de 1925, se anuncia al público que las condiciones de la emisión de 78.000 títulos de 500 pesetas nominales cada uno de la Deuda municipal del interior de esta ciudad, con que se acordó completar la emisión de 1.º de Enero de 1921, 6 por 100, son las siguientes:

1.º Esta emisión consta de 78.000 títulos, numerados del 300.001 al 378.000, por constar la emisión de 1.º de Enero de 1921 (6 por 100) de 300.000 títulos, numerados del 1 al 300.000.

2.º Los títulos de esta emisión llevarán la fecha de 1.º de Octubre de 1925.

3.º Serán amortizados en sorteos semestrales, que corresponderán al 30 de Junio y 31 de Diciembre de

todos los años, desde el de 1928 inclusive, y terminarán en 31 de Diciembre de 1936. La amortización se efectuará de conformidad con la tabla que formará la oficina correspondiente, sobre la fórmula de las anualidades constantes, sobre la base de que en 31 de Diciembre de 1927 estén en circulación los 78.000 títulos, aunque no lo esté parte de los mismos. El Ayuntamiento se reserva la facultad de adquirir en Bolsa, prestando de scriteo, los títulos que corresponda amortizar, cuando coticen bajo la par; anticipar la amortización o aumentar el número de títulos que deban ser amortizados, cuando lo estime conveniente, así como reducir el número anual de sorteo, sin disminuir la anualidad que por tal concepto corresponda.

4.º Los títulos de que consta esta emisión devengarán el interés anual de 6 por 100 y llevarán el cupón número 18, de vencimiento 31 de Diciembre de 1925 y sucesivos, salvo lo que se estipule en la subasta para la colocación de los títulos. Los intereses serán pagados por trimestres naturales vencidos en 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de todos los años.

5.º Para atender al servicio de intereses y amortización se consignará anualmente en el presupuesto ordinario del interior la cantidad correspondiente en virtud del número de títulos en circulación.

6.º La garantía del pago de intereses y amortización la constituirán los ingresos del presupuesto ordinario del Municipio, en el cual se consignará anualmente la cantidad necesaria.

7.º El Excmo. Ayuntamiento tiene contratado un servicio de Tesorería en el que se comprende en forma de reserva especial el pago de intereses y amortización de la Deuda contratada con la emisión presente. Al extinguirse por cualquier causa este contrato, el Excmo. Ayuntamiento designará una o más rentas municipales, en cantidad suficiente, como garantía especial de las obligaciones de esta emisión.

8.º Los títulos de la presente emisión serán admitidos por todo su valor nominal en todos los depósitos que se hagan en las arcas municipales.

9.º Esta emisión de la Deuda municipal se destina para cubrir atenciones de los presupuestos extraordinarios de 1920-21, 1921-22 y 1922-23, aprobados por las Juntas municipales de Vocales Asociados en 10 de Diciembre de 1920, 22 de Diciembre de 1921 y 22 de Diciembre de 1922, respectivamente.

10.º El Excmo. Ayuntamiento gestionará a la mayor brevedad posible la admisión de los títulos que constituyen esta emisión a la cotización oficial en la Bolsa de Barcelona.

Barcelona, 22 de Abril de 1926.—Alcalde, Barón de Viver.

X—1425

**ELECTRO HARINERA ASIDONENSE (S. A.)**

Balanc a 31 de Diciembre de 1923.

ACTIVO	Pesetas.
I.—Caja: Efectivo en ella.....	25.981,74
II.—Créditos: A cobrar en cortos plazos....	63.424,57
III.—Inmuebles: Terrenos y edificios fábrica.....	154.290,00
Maquinaria fábrica.....	322.480,84
Líneas de alta y de baja, casetas y teléfono.....	459.218,02
	945.988,86
IV.—Mobiliario: El de fábrica y casa social.	4.000,00
V.—Diversas cuentas: Saldos a n/favor....	48.873,85
VI.—Alumbrado eléctrico: Material.....	8.610,70
VII.—Almacén: Trigos, salvados, harinas, otros.....	73.214,22
VIII.—Semoviente: Un caballo.....	350,00
	1.170.443,94
IX.—Valores nominales: Títulos emitidos...	594.000,00
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.764.443,94</b>
	<i>Kilogramos.</i>
X.—Otros valores nominales: Trigos de varios a cambiar por harinas.....	279.834'100
Harinas y salvados en almacén.....	74.863 >
<b>TOTAL.....</b>	<b>354.697'100</b>
PASIVO	Pesetas.
I.—Capital: El nuestro, según escritura....	600.000,00
II.—Acreedores: A corto plazo.....	99.956,48
III.—Efectos a pagar: A largo plazo.....	405.000,00
IV.—Fondo de reserva: Saldo.....	10.640,17
V.—Pérdidas y Ganancias: Beneficios.....	54.847,29
	65.487,16
	1.170.443,94
VI.—Valores nominales: Acciones liberadas.	594.000,00
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.764.443,94</b>

	<i>Kilogramos.</i>
VII.—Otros valores nominales: Acreedores por harinas, de trigos a maquilar.....	354.697'100
<b>TOTAL.....</b>	<b>354.697'100</b>
PORMENOR DE LOS BENEFICIOS	
PERDIDAS	
	<i>Pesetas.</i>
Por gastos en los inmuebles.....	1.030,51
Por sacos podridos y composturas.....	2.429,70
Por gastos generales.....	20.277,94
Por intereses satisfechos.....	18.228,56
Beneficios líquidos.....	54.847,29
<b>TOTAL.....</b>	<b>96.814,00</b>
BENEFICIOS	
Sobrante en 1924.....	1.960,54
En la explotación del fluido eléctrico.....	36.777,31
En el alumbrado eléctrico.....	1.477,76
En fábrica de harinas:	
Por ventas y maquilas.....	55.336,51
Por trituración y residuos.....	1.261,88
	56.598,39
<b>TOTAL.....</b>	<b>96.814,00</b>
DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS	
	<i>Pesetas.</i>
25 por 100 para el Fondo de reserva.....	13.221,68
Remanente.....	41.625,60
<b>TOTAL.....</b>	<b>54.847,29</b>
Sobrante en 1924.....	1.960,54
Beneficios líquidos en 1925.....	52.886,75
<b>TOTAL.....</b>	<b>54.847,29</b>

Medina Sidonia, 31 de Diciembre de 1923.—El Interventor, Carrasco.—El Vicepresidente, M. Benítez.

X—1415

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ASTORGA**

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 23 del actual, se abre un concurso para adjudicar la plaza de Gestor-Recaudador del impuesto de Consumos de esta Corporación municipal, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Para tener opción a dicho cargo se necesita ser español, mayor de edad y gozar de todos los derechos civiles; no haber sido condenado a pena alguna por sentencia firme, aunque los concursantes hubiesen sido indultados o rehabilitados; no ser deudor a fondos públicos como responsable directo o subsidiario, y ser persona de intachable conducta, sin que le comprenda ninguna de las condiciones que señala el artículo 554 del estatuto municipal.

2.º El cargo de Gestor-Recaudador se halla dotado con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

3.º El Gestor responderá de la cantidad mínima de 200.000 pesetas, durante el ejercicio económico de 1926-1927. Este contrato queda subsistente

durante los ejercicios económicos siguientes de 1927-28; 1928-29; 1929-1930 y 1930-31, ampliándose la cantidad mínima a garantizar por el Gestor en un 5 por 100 más, para cada año, sobre la cantidad del año anterior.

4.º Deberá el Gestor constituir, en la Caja municipal y en los ocho días siguientes al nombramiento, una fianza de 50.000 pesetas.

5.º Con la solicitud se acompañará, además de los documentos que se refieren en la condición primera, la cédula personal corriente y el resguardo de haber depositado en la Caja municipal una fianza provisional de 10.000 pesetas en metálico o valores del Estado, la que quedará afectada a constituir la definitiva.

6.º Los demás requisitos, derechos y obligaciones de la provisión de este cargo, se hallan determinados en el pliego de bases aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, que obra en la Secretaría municipal y expuesto al público durante las horas de oficina.

7.º La adjudicación de la referida plaza de Gestor-Recaudador del impuesto de Consumos tendrá lugar el

día 27 del próximo mes de Mayo, a las doce de la mañana, en el Salón de sesiones del excelentísimo Ayuntamiento.

8.º Las instancias deberán presentarse, dirigidas a la Comisión municipal permanente, durante el plazo de veinte días, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Astorga, 24 de Abril de 1926.—El Alcalde, Antonio García.

X—1423

**SOCIEDAD MINERA VENUS AMANTE**

No habiendo concurrido suficiente número de acciones a la Junta general ordinaria convocada para el día 29 de Marzo pasado, se convoca la segunda para el día 7 de Mayo, a las tres de la tarde, en la casa calle del Conde de Xiquena, número 21, segundo, advirtiéndose que cualquiera que sea el número de acciones que se presenten serán válidos sus acuerdos.

Madrid, 26 de Abril de 1926.—El Presidente, Francisco del Pozo.

X—1426

# Banco de España

ACTIVO		SITUACIÓN	
		24 de Abril de 1926	
		Pesetas	
<b>Oro en Caja:</b>		24 de Abril de 1926	
Del Tesoro.....	87.623.814,02	2.526.863.784,09	Pesetas
Del Banco.....	2.448.451.863,07		
De cuentas corrientes.....	790.698		
<b>Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:</b>			
Del Tesoro.....	841.991,85	30.664.335,23	
Del Banco.....	29.822.343,41		
Plata.....		666.576.239,27	
Prontepor cuenta de la Hacienda.....		1.093.894,35	
Efectos a cobrar en el día.....		33.169.227,69	
Descuentos.....		793.726.138,57	
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto de 1899.....		94.397.758,17	
Pólizas de cuentas de crédito.....	179.186.600	112.738.513,22	
Créditos disponibles.....	63.473.036,78		
Pólizas de cuentas de crédito con garantía.....	2.501.593.534,85	1.477.532.916,76	
Créditos disponibles.....	1.007.065.619,09		
Pagarés de préstamos con garantía.....		52.6.6.930,01	
Otros efectos en Cartera.....		17.131.755,24	
Corresponsales en el Reino.....		5.953.717,52	
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....		344.474.908,26	
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....		10.300.000	
Acciones del Banco de Estado de Marruecos, oro.....		1.151.825	
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio de 1921.....		150.000.000	
Bienes inmuebles.....		22.227.997,76	
<b>Tesoro público:</b>			
		24 de Abril de 1926	
Por operaciones en el extranjero.....	4.518.201,99		
		6.361.000.736,17	

PASIVO		SITUACIÓN	
		24 de Abril de 1926	
		Pesetas	
Capital del Banco.....		177.000.000	
Fondo de reserva.....		33.000.000	
Fondo de previsión.....		18.000.000	
Reserva especial, bases 3.ª y 7.ª de la ley de 29 Diciembre 1921.....		8.000.000	
Billetes en circulación.....		4.335.720.150	
Cuentas corrientes.....		1.040.593.072,27	
Cuentas corrientes en oro.....		790.698	
Depósitos en efectivo.....		7.338.336,73	
Dividendos, intereses y otras obligaciones a pagar.....		68.957.354,99	
Ganancias y pérdidas.....		33.003.234,69	
Diversas cuentas.....		7.203.330,08	
<b>Tesoro público:</b>			
Su cuenta corriente, plata....	479.043.016,77	635.603.293,40	
Por reintegros de principal e intereses de préstamos con garantía de depósitos de trigo.....	2.661.353,55		
Por pago de intereses y amortización de Deudas del Estado.....	62.577.413,69		
Reservas de contribuciones para pago de Deuda perpetua interior.....	2.852.697,42		
Su cuenta corriente, oro.....	83.468.805,87		
Saldo de la cuenta del Activo.....	4.518.201,99	631.065.091,41	
		6.361.000.736,17	

**Tipo de Interés.** — Descuentos, 5 por 100; Préstamos y Créditos con garantía, 4 1/2 y 6 1/2 por 100. — Créditos personales, 5 1/4 por 100. — El Intercvntor, Adolfo Castaño.— V.º B.º: P. El Gobernador, G. Escudero.

"DECLAUX" Ltda.	
COMPANIA DE SEGUROS CONTRA ROTURAS DE LUNAS	
Balance en 31 de Diciembre de 1925.	
ACTIVO	Pesetas.
<b>Garantía:</b>	
Un título D. P. I., serie C, 5.000 pesetas nominales, a 68.35.....	3.417,50
Seis títulos D. P. I., serie A, 3.000 pesetas nominales, a 59.....	2.970,00
<b>Cuentas corrientes:</b>	
Saldos deudores.....	44.999,36
Dos títulos O. T. 5 por 100 emisión 5 de Junio de 1925, a 5.000.....	10.000,00
<b>Caja:</b>	
Existencia en efectivo....	25,00
Recibos pendientes.....	415,23
<b>TOTAL.....</b>	<b>60.927,11</b>
<b>PASIVO</b>	
<b>Reservas técnicas:</b>	
Las que se consideran precisas para hacer frente a responsabilidades probables.....	9.365,48
Capital y reservas.....	51.561,63
<b>TOTAL.....</b>	<b>60.927,11</b>
<b>Pérdidas y Ganancias.</b>	
<b>DEBE</b>	<b>Pesetas.</b>
Siniestros (los satisfechos en el presente ejercicio).....	5.842,09
Comisiones.....	4.232,81
Gastos generales.....	8.991,80
Reservas técnicas (para riesgos en curso).....	9.365,48
Garantía (depreciación valores).....	140,50
Beneficios (a aumento de capital).....	12.397,59
<b>TOTAL.....</b>	<b>40.970,27</b>
<b>HABER</b>	
Reservas técnicas (del ejercicio anterior).....	9.040,48
Primas cobradas (netas de anuñaciones y retornos).....	31.243,29
Capones y dividendos (producto de los fondos invertidos).....	711,50
<b>TOTAL.....</b>	<b>40.970,27</b>

Bilbao, 23 de Abril de 1926.  
X—1417

## COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE PUERTO RICO

Los ingresos de explotación de la Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico, desde el 1.º de Enero hasta el 31, fueron de \$ 221.286,62 en vez de \$ 223.303,80 durante el período correspondiente en el ejercicio 1925.

**EL SEGURO DE CRISTALES**

Balance correspondiente al ejercicio 1925.

PESETAS

**ACTIVO**

Caja, existencia en efectivo .....	2.156,23
Banco de España, saldo en c/c .....	294,97
Valores en depósito, importe s/ cotización .....	19.262,50
Valores en cartera, importe s/ cotización .....	39.760,00
Deudores personales .....	24.308,59
Banco Hispano Americano, saldo en c/c .....	6.020,00
Banco de Aragón, saldo en c/c .....	47.438,32

Total..... 139.161,20

**PASIVO**

Capital .....	25.000,00
Reservas de riesgos en curso .....	45.355,05
Acreedores personales .....	68.806,15

Total..... 139.161,20

**DEBE**

Siniestros repuestos .....	46.337,29
Gastos generales .....	17.368,26
Gastos de producción .....	45.379,20
Comisiones .....	10.790,84
Reservas de riesgos en curso .....	45.355,05
Amortización de La Positiva .....	226,40
Amortización de Hispania .....	847,75
Depreciación de valores en depósito .....	315,00
Depreciación de valores en cartera .....	650,00
Saldo acreedor .....	16.272,34

Total..... 183.542,13

**HABER**

Reservas de riesgos en curso en 1924 .....	44.869,56
Primas cobradas .....	136.065,17
Cupones cobrados .....	2.607,40

Total..... 183.542,13

Zaragoza, 31 de Diciembre de 1925.  
El Director y propietario, P. P., Ramó-Landa.

X—1416

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL NORTE, DE ALICANTE**

D. José Pozuelo Ochando, Juez de primera instancia del distrito del Norte, de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que el día 31 de Mayo próximo, a las diez, y en la Sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de los bienes embargados por D. Tomás Cienfuegos Bernal, en autos ejecutivos seguidos contra el mismo por los Sres. Francés y Be-

renguer Hermanos, Sociedad en comandita, y después por D. Manuel Navarro Pastor, como cesionario de dichos Francés y Berenguer Hermanos, sobre cobro de 35.000 pesetas, intereses y costas.

Dichos bienes consisten en lo siguiente:

Una fábrica de harinas, situada en Socuellamos, calle del Humilladero, compuesta de una nave cubierta de 20 metros de larga por siete de anchura; otra nave de cinco metros de larga por cuatro de anchura; otra nave, encaramada, de 10 metros de larga por siete de anchura, con un pozo y descubierta cercado; tiene una superficie de 1.878 metros de cubierto y descubierta, y ha sido valorada, excluyendo la maquinaria y efectos, en 28.756 pesetas.

Un electromotor de 25 a 30 HP., en 4.000 pesetas.

Un transformador, correspondiente al electromotor, en 1.500 pesetas.

Cuatro cornedores, en 3.500 pesetas.

Una limpia belga, en 800 pesetas.

Una tarara, en 1.100 pesetas.

Una despuntadora, en 1.000 pesetas.

Una deschinadora, en 1.700 pesetas.

Un sator, en 980 pesetas.

Dos molinos, sistema Bukler, en 9.000 pesetas.

Seis elevadoras, en 1.900 pesetas.

Tres roscas, con cajas, en 700 pesetas.

Un aspirador, en 400 pesetas.

Un recolector de polvo, con mangas, en 900 pesetas.

Correas, transmisiones, poleas y cojinetes necesarios para la instalación, en 2.400 pesetas.

**ADVERTENCIAS**

Se hace presente que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que todo licitador se entenderá acepta como bastante la titulación aportada, y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Así está acordado en los autos ejecutivos al principio referidos.

Dado en Alicante a 23 de Abril de 1926.—El Juez, José Pozuelo.—Ante mí (ilegible).

X—1427

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALLARIZ**

D. Francisco Camino Traveso, Juez de primera instancia accidental de Allariz.

Hago saber: Que con esta fecha se

dictó auto en el expediente de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia de Valentín Garrido González, vecino que fué de Pardecoando, de Junquera de Espadanedo, de este partido, promovido por su esposa, Amalia Vicente Garrido, de la misma vecindad, cuya parte dispositiva dice:

“Se declara la ausencia de Valentín Garrido González, mayor de edad, casado, y vecino que fué de Pardecoando, del Municipio de Junquera de Espadanedo, de este partido, hoy en paradero ignorado, solicitada por su esposa, la recurrente, Amalia Vicente Garrido, de dicha vecindad, cuya declaración no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, con cuyo objeto se expiden los correspondientes edictos.

Así lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Camino Traveso, Abogado y Juez municipal de este término, en funciones de primera instancia de este partido, de que doy fe: Licenciado Francisco Camino.—Ante mí, César Alvarez.”

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, a efectos de lo acordado en el auto referido, se expide el presente en Allariz a 9 de Enero de 1926, Licenciado Francisco Camino.—El Secretario César Alvarez.

X—1414

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL OESTE, DE BARCELONA**

Por la presente, y en virtud de lo acordado por D. Enrique Laplana Mundó, Juez municipal del distrito del Oeste, en méritos de juicio verbal, promovido por D. José Dalmairo Maciá, representado por D. Joaquín María Miralbell, contra D. José Guillermó, D. Carlos Alberto y doña Angela María Forá Gotelli, se requiere a los dos primeros, y por virtud de haber fallecido su apoderado, D. Narciso Font, para que dentro del término de diez días comparezcan en autos debidamente representados; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarados rebeldes y de que se les harán las sucesivas notificaciones y diligencias en estrados.

Y para que sirva de requerimiento a los expresados D. José Guillermo y D. Carlos Alberto Forá Gotelli, expido la presente en Barcelona a 9 de Abril de 1926.—El Secretario, Jaime Ferrando.

X—1413

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD, DE BARCELONA**

En la sección primera del juicio universal de quiebra de la Sociedad Fenix Vidriero S. A., promovido por D. Ramón Coma Carbonell, se ha dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta capital, la siguiente

“Providencia.—Juez, Sr. Díaz Sala. Barcelona, 9 de Marzo de 1926.—El anterior escrito únase a la sección primera del juicio universal de quiebra de Fenix Vidriero, S. A.; e lo

principal hágase saber a Ramón Coma Carbonell la renuncia que de su representación hace el Procurador don Juan Piñol Jardí, requiriéndole para que dentro de quinto día nombre nuevo Procurador que le represente, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de su acción, continuando mientras tanto representándole el referido Sr. Piñol, hasta que comparezca el que le sustituya o se le tenga por cesado en aquella representación y al otro, devuélvase los edictos y oficios que presenta, por no darse todavía por admitida la renuncia. Lo manda y firma dicho señor Juez, doña Díaz Sala.—Ante mí, Antonio Codorniu.

Y para que sirva de notificación a D. Ramón Coma Carbonell, de ignorado paradero, se expide el presente edicto en Barcelona a 12 de Abril de 1926.—El Secretario judicial, Antonio Codorniu.

X—1432

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPITAL, DE BILBAO

D. Severiano Jesús Pedreira y Castro, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ordinario declarativos de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Isaias Vidarte, en nombre de D. Tomás Peite Cabaleiro, mayor de edad, casado, militar y de esta vecindad, contra la Sociedad "Los Pescadores de Islandia" (D. José María Castillo), domiciliada que estuvo en esta villa y actualmentemente en ignorado domicilio, sobre reclamación de 7.733,60 pesetas, importe de rentas y a virtud de contrato de subarriendo, intereses legales y costas, en cuyos autos he acordado en providencia de este día publicar el presente edicto, que se fijará en los estrados del Juzgado y se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, por el que se da traslado de dicha demanda a la Sociedad demandada, emplazándola para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los referidos autos, personándose en forma por medio de Procurador, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a ley.

Dado en Bilbao a 20 de Abril de 1926.—El Juez instructor, Severiano Jesús Pedreira.—El Secretario, Francisco de la Iglesia Pinilla.

X—1418

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE REQUENA

D. Tomás de Barrinaga y Mala, Juez de primera instancia de la ciudad de Requena y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos sobre suspensión de pagos seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Miguel Moya Martínez, en nombre del comerciante de esta plaza D. Juan José Correcher Guigó, con establecimiento en la calle

de Castelar, número 18, ha acordado por auto de fecha 23 del actual, declarar en estado de suspensión de pagos al expresado comerciante, considerándole en estado de insolvencia provisional y convocando para la Junta general de acreedores el día 24 de Mayo próximo, a las nueve horas de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, debiendo presentarse todos los acreedores o sus cesionarios por endoso o transferencia, con el título acreditativo de sus créditos, por sí o por persona que les represente en forma y quedando instruidos de los derechos que les concede el artículo 11 de la ley de 26 de Julio de 1922, sobre suspensión de pagos.

Dado en Requena a 24 de Marzo de 1926.—El Juez instructor, Tomás de Barrinaga.—El Secretario, Enrique Fagoaga.

X—1429

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL OESTE, DE SANTANDER

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste, de esta ciudad, en virtud de la demanda ejecutiva promovida por el Procurador Bascónes, a nombre de doña Adela y doña Guadalupe Díaz y Díaz, contra don Valentín Tejedor San Emeterio, vecino que fué de Méjico, con residencia en el Valle de Camargo, de este partido y hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de un préstamo de 20.000 pesetas, intereses del 5 por 100 que le hizo D. José Díaz y Díaz, en documento público de 22 de Junio de 1917, se ha dictado auto despachando la ejecución solicitada, y en vista de ello, en atención a la ignorada residencia del ejecutado, se practicó ya el embargo de bienes sin previo requerimiento de pago, haciéndose la traba en las participaciones que le puedan corresponder en la herencia de su padre, D. Eugenio Tejedor y se acordara así bien que se le oferte de remate por edictos, como desde luego se verifica por la presente, a fin de que dentro del término de nueve días útiles se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y a los fines indicados expido la presente, que firmo en Santander a 20 de Abril de 1926.—El Secretario, Juan Castrillo.

X—1431

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TORRELAVEGA

En virtud de providencia de esta fecha, dictada en expediente que se instruye en este Juzgado sobre declaración de herederos abintestato por muerte de doña Anastasia Hidalgo López, hija de los finados don Dámaso Hidalgo Merino y doña Ignacia López Bustamante, de sesenta y siete años, soltera, sirviente, natural de Población de Abajo y vecina que fué de esta ciudad de Torrelavega, donde ocurrió su fallecimiento el 30 de Marzo de 1925, cuyo

derecho de declaración se ha solicitado para su hermana de doble vínculo llamada doña Petra, ausente en ignorado paradero, y para sus tres medio hermanas doña Sebastiana, doña Jovita y doña Florentina Hidalgo González, se anuncia por medio del presente dicho fallecimiento intestado, y se llama a cuantas personas se crean con igual o preferente derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días, y con los documentos justificativos correspondientes, comparezcan en forma a ejercitarlo ante este Juzgado; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Torrelavega, 13 de Abril de 1926. El Secretario accidental, Francisco Fuente.—Visto bueno: El Juez, Macho Quevedo.

X—1424

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TARAZONA

D. Lino Perucha y Ripa, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarazona y su partido.

Por el presente hago saber: Que instado ante este Juzgado expediente de declaración de herederos abintestato de doña Mauricia Basurte García, fallecida en esta población, sin testar, el 12 de Febrero último, por sus primos hermanos D. Eusebio Latorre Basurte, D. Joaquín, don Alejo y doña María Cruz Basurte Pérez, doña Paula y doña Jenara Sánchez Basurte y doña Calixta Sanz Basurte, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que dentro de treinta días comparezcan en este Juzgado a reclamarlo.

Dado en Tarazona a 21 de Abril de 1926.—P. S. M. el Secretario judicial, Antonio Fernández.—El Juez de primera instancia, Lino Perucha.

X—1419

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA PLAZA, DE VALLADOLID

D. José Minguéz y Ramírez de Losada, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza, de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que este Juzgado, a instancia del Procurador D. José María Stampa Ferrer, en nombre de D. José María Martín Vicente, vecino y del comercio de esta capital, tuvo por solicitada la declaración de suspensión de pagos del expresado Sr. Martín Vicente, habiéndose nombrado interventor de las operaciones del mismo al industrial de esta plaza D. Manuel Santos.

Lo que se hace público, mediante el presente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 26 de Julio de 1922.

Dado en Valladolid a 22 de Abril de 1926.—El Juez, José Minguéz.—El Secretario, Faustino Mato.

X—1428

# MINISTERIO DE HACIENDA

## DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

### NUMERO 311

Ley de 50 de Julio de 1904.—Grupo 1.º, Concepto A.—Haberes personales.

RELACION de los créditos que por obligaciones de la última guerra de Ultramar ha clasificado esta Dirección general, y que se publica en cumplimiento y a los fines del artículo 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

NUMERO de la relación de que procede el crédito	NUMERO del que tiene el crédito en dicha relación	NUMERO de orden de acreedores	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE O CATEGORIA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito — Pesetas
12.150	4	1	Antonio Ramos Escobar.....	Soldado.....	Primer Batallón del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 44. Cuba.....	95,25
12.362	5	2	Antonio Tirado Lara.....	Soldado.....	Idem.....	39,00
	75	3	Pedro Hernández Ramos.....	Soldado.....	Primer Batallón del Regimiento de Infantería Castilla, número 15.—Cuba.....	49,00
12.508	75	4	Laureano Hernández Cabello.....	Soldado.....	Idem.....	75,00
	4	5	Rafael Alabarce Sánchez.....	Soldado.....	Regimiento de Caballería del Príncipe, núm. 3. Cuba.....	66,60
	23	6	Joaquín Bas Micó.....	Soldado.....	Idem.....	67,90
	26	7	Antonio Carmona Cruz.....	Cabo.....	Idem.....	68,80
	31	8	José Campillo Martínez.....	Soldado.....	Idem.....	76,00
	36	9	Antonio Cabestany Blanes.....	Soldado.....	Idem.....	49,35
	58	10	Isidro de la Fuente Salsó.....	Soldado.....	Idem.....	50,80
	64	11	Santiago Guerrero García.....	Soldado.....	Idem.....	60,60
	63	12	Francisco González González.....	Soldado.....	Idem.....	65,30
	70	13	Pedro Gutiérrez Guerrero.....	Soldado.....	Idem.....	75,30
	75	14	José Gómez Vázquez.....	Soldado.....	Idem.....	66,50
	86	15	Monserrate Grau Grau.....	Soldado.....	Idem.....	56,30
	90	16	Cornelio Hernández Navarro.....	Soldado.....	Idem.....	154,50
	93	17	Manuel Jiménez Caño.....	Soldado.....	Idem.....	66,60
	96	18	Miguel Jiménez Gómez.....	Soldado.....	Idem.....	61,90
	105	19	Simón López Mateo.....	Soldado.....	Idem.....	66,60
	118	20	Ramón Martínez García.....	Soldado.....	Idem.....	61,30
	119	21	Isidro Martín Cristóbal.....	Soldado.....	Idem.....	98,50
	120	22	Gabriel Maclas Beltrán.....	Soldado.....	Idem.....	77,30
	132	23	José Antonio Martínez Martínez.....	Soldado.....	Idem.....	60,00
	133	24	Miguel Molina Suárez.....	Soldado.....	Idem.....	59,60
	111	25	Carlos Oliván Pintas.....	Soldado.....	Idem.....	57,10
	142	26	Joaquín Pardo Floria.....	Herrador.....	Idem.....	65,00
	148	27	Cornelio Pérez Martínez.....	Soldado.....	Idem.....	61,50
	151	28	Pedro Pardo Gómez.....	Soldado.....	Idem.....	67,50
	154	29	Pedro Ruiz Orcués.....	Herrador.....	Idem.....	80,00
	156	30	Cristóbal Torres Criado.....	Soldado.....	Idem.....	87,60
	158	31	Antonio Talavera Gutiérrez.....	Soldado.....	Idem.....	73,00
	159	32	Pedro Vázquez Fernández.....	Trompeta.....	Idem.....	63,60
	191	33	Joaquín Vedri Marco.....	Soldado.....	Idem.....	50,00
	193	34	José Valldaura Tresierra.....	Soldado.....	Idem.....	475,05
	196	35	Pedro Vera López.....	Soldado.....	Idem.....	66,60
	205	36	Rafael Arroyo Jurado.....	Forjador.....	Idem.....	60,00
	203	37	José Arcos León.....	Soldado.....	Idem.....	346,60
	207	38	Juan Alvarez López.....	Soldado.....	Idem.....	183,50
	208	39	José Bouza García.....	Cabo.....	Idem.....	111,25
	226	40	Cipriano Martínez Sáez.....	Soldado.....	Idem.....	494,90
	233	41	Manuel Ruiz Cortés.....	Cabo.....	Idem.....	612,15

NÚMERO de la relación de que procede el crédito	NÚMERO del que tiene el crédito en dicha relación	NÚMERO de orden de acreedores	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE O CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito — Pesetas
12.677	10	42	D. Bernardo Fanjul Alvarez.....	Primer Teniente...	Primer Batallón del Regimiento de Infantería Príncipe, número 3.— Cuba.....	722,00
9	27	43	D. Carlos Barrió Una.....	Segundo Teniente.	Idem.....	224,25
13.010	1	44	Bartolomé Jiménez Alonso.....	Soldado.....	Primer Batallón del Regimiento de Infantería Córdoba, número 10.— Cuba.....	354,25
TOTAL.....						5.970,55

Madrid, 22 de Abril de 1926. — El Director general, Carlos Cismaño.

# MINISTERIO DE HACIENDA

## DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo padecido algunos errores de copia en las relaciones de créditos remitidas para su clasificación por los diferentes organismos liquidadores, y cuyos créditos han sido publicados en la GACETA DE MADRID, se rectifican en esta continuación con arreglo a los antecedentes que existen en esta Dirección general.

NUMERO		FECHA DE LA PUBLICACIÓN EN LA "GACETA"	ORGANISMO LIQUIDADOR	DICE:	DEBE DECIR:
de la relación	del crédito				
12.428	121	10 Mayo 1922.....	Guerra.....	Esteban Escameñ Reiso.....	Esteban Escameñ Rizo.
12.432	31	14 Mayo 1921.....	Idem.....	Pedro Najar Blesa.....	Pedro Najar Blesa.
12.462	4	29 Marzo 1925.....	Idem.....	Julián Hernández González.....	Julián González (Hernández).
12.503	62	26 Mayo 1920.....	Idem.....	Timoteo Hernández Sáez.....	Timoteo Fernández Sáez.
12.529	160	23 Abril 1925.....	Idem.....	Emilio Almodóvar Giménez.....	Emilio Almodóvar Gumiel.
12.529	163	23 Abril 1925.....	Idem.....	Eusebio Mispitarte Laganigosta.....	Eusebio Aizpitarte Legarrigartu.
12.529	213	23 Abril 1925.....	Idem.....	Félix Esguela Sanchiz.....	Félix Esguela Sánchez.
12.529	256	23 Abril 1925.....	Idem.....	Francisco Rocarull Teixidó.....	Francisco Pocarull Teixidó.
12.529	293	23 Abril 1925.....	Idem.....	Isidro Alseneca Gongueta.....	Isidro Alserreca Gongueta.
12.529	305	23 Abril 1925.....	Idem.....	José Amonortu Vicárregui.....	José Amorortu Vicárregui.
12.529	311	23 Abril 1925.....	Idem.....	José Anidas Imaz.....	José Arriola Imaz.
12.529	312	23 Abril 1925.....	Idem.....	Juan Blasco Vilaplana.....	José Blasco Vilaplana.
12.529	351	23 Abril 1925.....	Idem.....	José Cabrera Rubin.....	José Cabrera Rubio.
12.529	364	23 Abril 1925.....	Idem.....	José Comas Argelagués.....	José Comas Argelagués.
12.529	437	23 Abril 1925.....	Idem.....	José Montero Ruiz.....	José Montero Ruiz.
12.529	504	23 Abril 1925.....	Idem.....	Juan Pérez Holguín.....	Juan Peris Orquín.
12.529	505	23 Abril 1925.....	Idem.....	José Puigbert Boisán.....	José Puigvert Bersant.
12.529	602	23 Abril 1925.....	Idem.....	Luis Navarro Ródenas.....	Lucas Navarro Ródenas.
12.529	661	23 Abril 1925.....	Idem.....	Marcos Nupales Lloret.....	Marcos Negrals Lloret.
12.529	786	23 Abril 1925.....	Idem.....	Salvador Gisbert Benedito.....	Salvador Gisbert Benetto.
12.529	793	23 Abril 1925.....	Idem.....	Salvador Maimé Benet.....	Sebastián Maimé Benet.
12.529	802	23 Abril 1925.....	Idem.....	Salvador Riera Pons.....	Sebastián Riera Pons.
12.529	815	23 Abril 1925.....	Idem.....	Tomás Estivales Arranai.....	Tomás Estivales Arrausi.
12.529	850	23 Abril 1925.....	Idem.....	Vicente Iborra Balaguer.....	Vicente Iborra Berenguer.
12.529	882	23 Abril 1925.....	Idem.....	Demetrio Martín Carren.....	Demetrio Martín Carrero.
12.529	891	23 Abril 1925.....	Idem.....	José Huesca Pastor.....	José Huesca Pastor.
12.697	44	20 Mayo 1925.....	Idem.....	Ramón Bahamonde Rodríguez, Ca- pitán.....	Ramón Bahamonde Rodríguez, pellán.
12.707	35	20 Mayo 1925.....	Idem.....	Gonzalo Torre Armesto.....	Gonzalo Torres Armesto.
12.740	29	12 Marzo 1925.....	Idem.....	Ramón Núñez Miura.....	Ramón Núñez Maira.
13.023	12	13 Junio 1925.....	Idem.....	Pascual Alsina Sánchez.....	Pascual Alsina Sancho.
13.023	30	13 Junio 1925.....	Idem.....	Tomás Santaolalla Bilbao.....	Tomás Santaolalla Bello.
13.023	37	13 Junio 1925.....	Idem.....	Pedro Ribot Carcerán.....	Pedro Ribó Galcerán.
12.740	12	5 Julio 1925.....	Idem.....	Manuel Coto Esperimenta.....	Manuel Coto Espericueta.
12.741	99	5 Julio 1925.....	Idem.....	Bonoso Tabio González.....	Bonoso Tabio González.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos oportunos.  
Madrid, 21 de Abril de 1926.—Por el Director general, Francisco Fontes.

NUMERO		FECHA DE LA PUBLICACIÓN EN LA "GACETA"	ORGANISMO LIQUIDADOR	DICE:	DEBE DECIR:
de la relación	del crédito				
12.325	114	3 Diciembre 1925.....	Guerra.....	Gregorio Goñi Senosiain.....	Gregorio Goñi Senosiain.
12.523	210	16 Abril 1925.....	Idem.....	Manuel Rodríguez Zamora.....	Manuel Rodríguez Zamur.
12.523	211	16 Abril 1925.....	Idem.....	Modesto García Rodrigo.....	Modesto García Garrido.
13.058	2	8 Abril 1926.....	Idem.....	Máximo Vergara Malumbrera.....	Máximo Vergara Malumbrea.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos oportunos.  
- Madrid, 22 de Abril de 1926.—Por el Director general, Francisco Fontes.

Esta Dirección general ha acordado la anulación de los resguardos nominativos que a continuación se detallan y la expedición de otros nuevos a favor de los mismos interesados y por iguales cantidades, por haber sufrido extravío los que se anulan.

FECHA EN QUE SE PUBLICÓ LA CLASIFICACIÓN DEL CRÉDITO	NÚMERO			NOMBRES	IMPORTE — Pesetas
	de la relación	del crédito	del re-guardo		
12 Enero 1920 .....	12.221	30	218.979	Pedro Flordelis Peralta, soldado .....	100,75
29 Diciembre 1920 .....	12.493	150	238.728	Celestino Díaz Eneida, idem .....	95,75
14 Mayo 1921 .....	12.504	6	242.107	Fermín Atauñ Diez, idem .....	60,00

ADVERTENCIA. El resguardo número 218.979, además de haber sufrido extravío, está incurso en la prescripción establecida en el artículo 21 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904 para cumplimiento de la ley de 30 de Julio del propio año, por cuya razón no debe expedirse otro en sustitución del anulado.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de Abril de 1926.—Por el Director general, Francisco Fontes.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## CITACIONES

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señale o dentro del término que se fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de Marina.*

1.258

ALBAZAN GONZALEZ, Antonio; domiciliado últimamente en Madrid, Valencia, 16; se le cita para que el día 19 de Abril y hora de las once comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 162, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

1.259

APARICIO OLIVERO, Antonio, y Rafael Román Castellón; domiciliados últimamente en Madrid, el primero en Castro Plasencia, 6, principal, y el segundo en Santa María, 6, se les cita para que el día 21 de Abril y hora de las once comparezcan ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 152, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

1.260

ASENJO SANTAMARIA, Amparo, y José Brazales García; domiciliados últimamente en Madrid, la primera en Amparo, 31, y el segundo en Paula Lucendo, 19; se les cita para que el día 21 de Abril y hora de las once comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.811, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

1.261

BARBA SANCHEZ, Juan; domiciliado últimamente en Madrid, San Andrés, 34; se le cita para que el día 23 de Abril, a las once y media, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 2.032, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

1.262

BURRIES BERNARDO, Sebastián; domiciliado últimamente en la calle de Molinuevo, 7; se le cita para que el día 30 de Abril y hora de las once comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.513, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

1.263

CASCOLES ALONSO, Victoriano; Gabriela Núñez García y Encarnación Esping Núñez; domiciliados últimamente en Madrid, Pacífico, 29; se les cita para que el día 23 de Abril y hora de las doce, comparezcan ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 228, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

1.264

CASCULLUELA ABAD, Francisco; domiciliado últimamente en Madrid, Primavera, 8 y 10; se le cita para que el día 30 de Abril y hora de las once comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 2.029, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

1.265

CIMAS SUAREZ, Felipe; domiciliado últimamente en Madrid, Alfonso XII, número 60; se le cita para que el día 30 de Abril y hora de las once comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 23, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

1.266

DIEGO GARCIA, José; domiciliado últimamente en Madrid, calle de las Aguas, 12; se le cita para que el día 30 del actual, y hora de las once, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 2.011, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

1.267

DOMINGUEZ BENEGAS, Juana; domiciliada últimamente en Madrid, Santa María, 21; se le cita para que el día 30 del actual, y hora de las once, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 2.039, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

1.268

FERNANDEZ GASCON, Crescencia; se le cita para que el día 7 de Mayo, y hora de las once, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 332, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

1.269

GARCIA CABELLO, Angel; domiciliado últimamente en Madrid, Sombriería, 14; se le cita para que el día 21 del actual, y hora de las once, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 342, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

1.270

GARCIA MARTIN, Eugenio, y N. Siro; domiciliados últimamente: el primero, en Madrid, Fuencarral, 26, y el segundo, se ignora; se les cita para que el día 28 del actual, y hora de las once, comparezcan ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.931, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

1.271

HERNANDEZ SAINZ, Joaquín; domiciliado últimamente en Madrid, Bordadores, 5; se le cita para que el día 21 del actual, y hora de las once, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 364, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

1.272

HOMBREBUENO RUIZ, Adolfo; domiciliado últimamente en Madrid, Cosrredera Alta, 18; se le cita para que el día 3 de Mayo, y hora de las once, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 264, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

1.273

JIMENEZ AVELLAN, Francisca, y Josefa Jiménez Avellán; domiciliadas últimamente en Madrid, calle de Antonio Vico, número 11; se les cita para que el día 7 de Mayo, y hora de las once, comparezcan ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 274, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

1.274

JIMENEZ BERRO, Antonio; domici-

llado últimamente en el Puente de Vallecas; se le cita para que el día 14 del actual, y hora de las doce, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.677, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

1.275

LADISLAO COAKY, Luis; domiciliado últimamente en Madrid, calle del Pácar, número 1; se le cita para que el día 30 del actual, y hora de las once, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 2.035, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

1.276

LANAS CACHERO, Eduardo; domiciliado últimamente en Madrid, San Isidro, 14, se le cita para que el día 30 de Abril y hora de las once, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.975, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

1.277

LOPEZ, María; domiciliada últimamente en Madrid, Mesón de Paredes, número 85, se le cita para que el día 23 de Abril y hora de las once, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 221, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

1.278

LOPEZ MANSO, Aurelio; domiciliado últimamente en Madrid, Gobernador, 10, 12 y 14, se le cita para que el día 23 de Abril y hora de las doce, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 230, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

1.279

LORENZO FERNANDEZ, Quintín; domiciliado últimamente en Nicolás Sánchez, 43, se le cita para que el día 30 de Abril y hora de las once, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.381, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

1.280

MADUENO CARPINTERO, Anto-

nio; domiciliado últimamente en Madrid, Bretón de los Herreros, 6, se le cita para que el día 7 de Mayo y hora de las once, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.659, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

1.281

MELLIZO VARGAS, Valentín; domiciliado últimamente en Madrid, Caravaca, 6, se le cita para que el día 23 de Abril y hora de las once y media, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 2.042, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

1.282

MIRALLES MATEOS, Consuelo, y Néctor Jain; domiciliados últimamente la primera en Madrid, Huertas, 61, y el segundo en Alcantara, 42; se les cita para que el día 21 de Abril y hora de las once, comparezcan ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.980, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

1.283

MOLINA DELGADO, Gregorio; domiciliado últimamente en Tomás García, número 11, se le cita para que el día 19 de Abril y hora de las once, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 234, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

1.284

MORATELLA REVUELTA, Emilio; domiciliado últimamente en Madrid, Magdalena, 26, se le cita para que el día 30 de Abril y hora de las once, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.976, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

1.285

MORENO SORIA, D. Fernando; domiciliado últimamente en Madrid, Barquillo, 9, segundo, se le cita para que el día 23 de Mayo y hora de las once, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.452, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

1.286

OLAISOLA, Idefonsa; domiciliada últimamente en Madrid, Moratín, número 23, se le cita para que el día 16 de Abril y hora de las doce, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 223, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

1.287

PEDROSO GONZALEZ, Francisca; domiciliada últimamente en Madrid, Cruz, 47, se le cita para que el día 19 de Abril y hora de las once, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 80, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

1.288

PEREZ, Gregoria; domiciliada últimamente en Carbonero El Mayor (Segovia), se le cita para que el día 5 de Mayo y hora de las once, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 294, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

1.289

PEREZ, Jacinto, y José Fernández Morón; domiciliados últimamente en Madrid, Embajadores, 13; se les cita para que el día 24 de Abril y hora de las once, comparezcan ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.636, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

1.290

PEREZ PEREZ, Sandaña; domiciliada últimamente en Madrid, Lope de Vega, 5, se le cita para que el día 14 de Abril y hora de las once y media, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 2.000, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

1.291

POL GONZALEZ, Purificación, y María Barbero; domiciliadas últimamente en Madrid, Ventura de la Vega, 12, se les cita para que el día 16 de Abril y hora de las once y media, comparezcan ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 147, bajo

apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

1.292

**SAN MIGUEL BARRERO**, Lucía; domiciliada últimamente en Madrid, Paseo de Atocha, 7, se le cita para que el día 14 de Abril y hora de las once, comparezca ante el Juzgado Municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 337, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

1.293

**SANCHEZ PANIAGUA**, Jesús; domiciliado últimamente en Madrid, Ballesta, 18, se le cita para que el día 5 de Mayo y hora de las once, comparezca ante el Juzgado Municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.213, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

1.294

**SANCHEZ YEBRA**, Esteban; se le cita para que el día 28 de Abril y hora de las once, comparezca ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 330, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

1.295

**SCHEA**, Wei, y Esteban Sánchez Yebas; domiciliados últimamente la primera, Dolores Sopena, 11 (Puente de Vallecas), y el segundo, en Madrid, Santa María de la Cabeza, 16, se les cita para que el día 30 de Abril y hora de las once, comparezcan ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 32, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

1.296

**SERRANO GARCIA**, Nicolás; domiciliado últimamente en Madrid, Barón del Castillo, 12, se le cita para que el día 21 de Abril y hora de las once, comparezca ante el Juzgado Municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 236, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

1.297

**SUAREZ CADAVIERO**, Carmen; domiciliada últimamente en la calle del Coronel González Tablas, 12, se le cita para que el día 26 de Abril y hora de las once, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del

Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.444, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

1.298

**SUAREZ COSMES**, Amador; domiciliado últimamente en Madrid, calle del Pacífico, número 22, se le cita para que el día 23 de Abril, y hora de las once y media, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 218, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

1.299

**VAQUERO PARRILLA**, Marcelo; domiciliado últimamente en Madrid, carretera de Toledo, número 35, se le cita para que el día 7 de Mayo, y hora de las once, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 197, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

1.300

**RAMOS VISCONTI**, Francisco; de diez y nueve años, soltero, hojalatero, hijo de Manuel y de Carmen, natural y vecino de Alicante, con domicilio en la calle Mayor, número 1 y 3; comparecerá ante el Juzgado municipal de Puertollano el día 30 de Abril actual, a las doce de la mañana, a asistir a la vista del juicio de faltas que se le sigue por estafa.

4367

### AUDIENCIAS PROVINCIALES

#### MADRID

En la causa que, procedente del Juzgado de Buenavista de esta Corte, se sigue a instancia de doña Manuela Martínez López contra Mariano Maté Nuño, en la que es responsable civilmente D. Enrique Fernández, por el delito de lesiones, la Sección tercera de esta Audiencia provincial ha acordado, por ser desconocido el domicilio del D. Miguel Fernández, se publique el presente edicto, requiriéndole a fin de que en término de diez días designe Abogado y Procurador que le defienda y represente en esta causa, bajo apercibimiento de nombrarseles del turno de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma a D. Miguel Fernández, extiende la presente que para su inserción se remite.

Madrid, 29 de Marzo de 1926.—El Oficial de Sala, Licenciado Enrique Torres.

JO—4394

En la causa seguida a Juan Miragaya Ortiz por el delito de hurto, procedente del Juzgado del distrito del Hospital, de esta Corte, la Sección tercera de esta Audiencia provincial, ha acordado en providencia de 29 de los corrientes se haga saber la solicitud de inducto formulada por el procesado Juan Miragaya, a la perjudicada doña Etelevina Franch y Belza de Hernández, cuyo paradero se ignora, por medio de los oportunos edictos, a fin de que en el término de diez días comparezca para manifestar si se opone o no a la concesión de la gracia solicitada.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a doña Etelevina Franch y Belza de Hernández, y pueda tener lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, extiende la presente que firmo en Madrid a 30 de Marzo de 1926.—El Oficial de Sala, Licenciado Enrique Torres.

JO—4395

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### ALCALA DEL RIO

D. José Romero García, Juez municipal de esta villa de Alcalá del Río.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer con arreglo a lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y reforma introducida en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del citado año, para lo cual se abre concurso de traslación por término de treinta días, a contar del día que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, durante dicho plazo los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Magdalena, de Sevilla, debiendo los aspirantes acompañar:

1.º Certificación del acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio, y

3.º Certificado de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere u otros documentos que acredite su aptitud y servicios que le den preferencia para el cargo, así como los necesarios que exigen las referidas disposiciones.

Se hace constar que según el último censo de población el número de vecinos de que se compone esta villa es el de 1.025.

Lo que se hace público por el presente y otros de igual tenor en Alcalá del Río a 31 de Marzo de 1926. El Secretario, Julio Gil de Montes.

El Juez municipal, José Romero.

JM—4408

## ARCHIDONA

D. Luis Maldonado Astudillo, Juez municipal suplente y en ejercicio de esta ciudad.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia un concurso para proveerla, con arreglo a las disposiciones contenidas en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1921, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, puedan presentar sus solicitudes los aspirantes ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido.

Archidona, 3 de Abril de 1926.—El Juez, Luis Maldonado.

JM—4396

## BOLLO (EL)

D. Manuel Martínez Barrio, Juez municipal de El Bollo.

Hago saber: Que vacante el cargo de Secretario de este Juzgado, se anuncia oportunamente a concurso de traslado en la forma que determinan el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, para que los aspirantes que se crean con derecho a ello presenten sus solicitudes documentadas ante el Juzgado de primera instancia de este partido dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia.

Y para su inserción en los periódicos oficiales referidos, pongo en el presente que sello y firmo en El Bollo a 3 de Abril de 1926.—El Juez, Manuel Martínez.

JM—4397

## GRANADA (LA)

D. Cristóbal Cuscó Vallés, Juez municipal de La Granada.

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario que ha de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud los documentos reglamentarios.

Este Juzgado municipal consta de 1.144 vecinos, y el Secretario percibe solamente los derechos de Arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que desean solicitar dicha plaza.

La Granada, 7 de Abril de 1926.—El Secretario, Francisco Buyó.—El Juez municipal, Cristóbal Cuscó.

JM—1397

## MADRID—CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.902, seguido en este

Juzgado contra Francisco Castaño Mínguez, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 15 de Marzo de 1926; el Sr. D. José Luis Castillejos, Juez municipal interino del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones, contra Francisco Castaño Mínguez,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, Francisco Castaño Mínguez, en rebeldía, a la pena de ocho días de arrestos las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Castillejo."

Publicada en el día de su fecha; y para que sirva de notificación a Francisco Castaño Mínguez, expido la presente.

Madrid, 15 de Marzo de 1926.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.984, seguido en este Juzgado contra Jerónimo Gil Muro, por malos tratos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 12 de Marzo de 1926; el Sr. D. José Luis Castillejo, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por malos tratos, contra Jerónimo Gil,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, Jerónimo Gil Muro, en rebeldía, a la pena de treinta pesetas de multa y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Castillejo."

Publicada en el día de su fecha; y para que sirva de notificación a Jerónimo Gil, expido la presente.

Madrid, 12 de Marzo de 1926.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.910, seguido en este Juzgado contra Alfonso Muñoz Parada, por vejación, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 12 de Marzo de 1926; el Sr. D. José Luis Castillejo, Juez municipal interino del distrito del Congreso, de esta Cor-

te, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por vejación, contra Alfonso Muñoz.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, Alfonso Muñoz Parada, en rebeldía, a la pena de treinta pesetas de multa y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Castillejo."

Publicada en el día de su fecha; y para que sirva de notificación a Alfonso Muñoz expido la presente.

Madrid, 12 de Marzo de 1926.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.557, seguido en este Juzgado contra Francisco Peralta y José Requena, por malos tratos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 8 de Marzo de 1926; el Sr. D. José Luis Castillejos, Juez municipal interino del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio contra Francisco Peralta y José Requena,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados, Francisco Peralta Lebuén y José Requena Serrano, en rebeldía, a la pena de treinta pesetas de multa a cada uno y las costas del juicio por mitad, y absolviendo libremente a José Niciesia.

Notifíquese esta sentencia a los condenados por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndoles que de no comparecer en este Juzgado dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, serán declarados rebeldes.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Castillejo."

Publicada en el día de su fecha; y para que sirva de notificación a Francisco Peralta y José Requena, expido la presente.

Madrid, 8 de Marzo de 1926.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.794, seguido en este Juzgado contra Francisco Martín Vicente, por escándalo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 17 de Marzo de 1926; el Sr. D. José Luis Castillejos, Juez municipal interino del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por escándalo, contra Francisco Martín Vicente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, Francisco Martín Vi-

cente, en rebeldía, a la pena de cinco días de arresto, treinta pesetas de multa y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Castillejo.

Publicada en el día de su fecha; y para que sirva de notificación a Francisco Martín Vicente, expido la presente.

Madrid, 17 de Marzo de 1926.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 59, seguido en este Juzgado contra Francisco Gómez, por daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 17 de Marzo de 1926. Don José Luis Castillejo, Juez municipal interino del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por daños, contra Francisco Gómez,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Gómez, en rebeldía, a la pena de 30 pesetas de multa, a que abone 30 pesetas de indemnización a la Sociedad Madrileña de Tranvías y las costas del juicio; declarando responsable subsidiario para el abono de dicha indemnización al dueño del carro, Pedro Bombero, caso de insolvencia de aquél.

Notifíquese esta sentencia al condenado, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Castillejo.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Francisco Gómez y Pedro Bombero, expido la presente.

Madrid a 17 de Marzo de 1926.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.982, seguido en este Juzgado contra Gerardo Ruiz Fernández, por vejación, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 17 de Marzo de 1926. Don José Luis Castillejo, Juez municipal interino del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por vejación, contra Gerardo Ruiz Fernández,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Gerardo Ruiz Fernández, en rebeldía, a la pena de 30 pesetas de multa y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al condenado, por medio de cédula que se in-

sertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Castillejo.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Gerardo Ruiz Fernández, expido la presente.

Madrid a 17 de Marzo de 1926.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.571, seguido en este Juzgado contra Francisco García Sánchez, por amenazas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 17 de Marzo de 1926. Don José Luis Castillejo, Juez municipal interino del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por amenazas, contra Francisco García Sánchez,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Francisco García Sánchez, en rebeldía, a la pena de 30 pesetas de multa y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al condenado, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Castillejo.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Francisco García Sánchez, expido la presente.

Madrid a 17 de Marzo de 1926.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.045, seguido en este Juzgado contra Angel Rumbao Blanca, por malos tratos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 22 de Marzo de 1926; el Sr. D. José Luis Castillejo, Juez municipal interino del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por malos tratos contra Antonio Rumbao Blanco,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, Angel Rumbao Blanco, en rebeldía, a la pena de treinta pesetas de multa y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Castillejo.

Publicada en el día de su fecha, y

para que sirva de notificación a Angel Rumbao Blanco, expido la presente.

Madrid, 22 de Marzo de 1926.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.873, seguido en este Juzgado contra Constantino Vergara Daroca, por hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 22 de Marzo de 1926; el Sr. D. José Luis Castillejo, Juez municipal interino del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por hurto contra Constantino Vergara Daroca,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, Constantino Vergara Daroca, en rebeldía, a la pena de tres días de arresto y las costas del juicio, y póngase esta resolución en conocimiento del Ilustrísimo señor Inspector general de Prisiones, a los efectos oportunos.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Castillejo.

Publicada en el día de su fecha; y para que sirva de notificación a Constantino Vergara Daroca, expido la presente.

Madrid, 22 de Marzo de 1926.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.963, seguido en este Juzgado contra Daniel Rodríguez Romanillo, por daños, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 22 de Marzo de 1926; el Sr. D. José Luis Castillejo, Juez municipal interino del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por daños contra Daniel Rodríguez Romanillo,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, Daniel Rodríguez Romanillo, en rebeldía, a la pena de treinta pesetas de multa, a que abone cincuenta pesetas de indemnización a D. José Navarro Garrido y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Castillejo.

Publicada en el día de su fecha; y para que sirva de notificación a Da-

Muel Rodríguez Romanillo, expido la presente.

Madrid, 22 de Marzo de 1926.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 1.332, seguido en este Juzgado contra Plácido García Peña, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 17 de Marzo de 1926. Don José Luis Castillejo, Juez municipal interino del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones, contra Plácido García Peña,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Plácido García Peña, en rebeldía, a la pena de seis días de arresto y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al condenado, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Castillejo."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación al denunciado Plácido García Peña, expido la presente.

Madrid a 17 de Marzo de 1926.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 111, seguido en este Juzgado contra María de la Cruz, Josefa Larray y otra, por hurlo, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 17 de Marzo de 1926. Don José Luis Castillejo, Juez municipal interino del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por hurlo, contra María de la Cruz, Josefa Larray y Rosalía Jiménez,

Fallo que debo condenar y condeno a las denunciadas María de la Cruz, Josefa Larray y Rosalía Jiménez, en rebeldía, a la pena de tres días de arresto a cada una y las costas del juicio por terceras partes.

Notifíquese esta sentencia a las condenadas, por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que en término de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme ésta, comparezcan ante este Juzgado, apercibiéndolas que de no comparecer serán declaradas rebeldes.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Castillejo."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a las condenadas María de la Cruz, Josefa Larray y Rosalía Jiménez, expido la presente.

Madrid a 17 de Marzo de 1926.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 254, seguido en este Juzgado contra Gabriela Muñiz García, por vejación, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 22 de Marzo de 1926. Don José Luis Castillejo, Juez municipal interino del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por vejación, contra Gregoria Muñiz García,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Gregoria Muñiz García, en rebeldía, a la pena de 30 pesetas de multa y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia a la condenada, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que en término de cinco días comparezca en este Juzgado, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, apercibiéndole que de no comparecer será declarada rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Castillejo."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a la condenada Gregoria Muñiz García, expido la presente.

Madrid, 22 de Marzo de 1926.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 24, seguido en este Juzgado contra Cosme Osorio Pallarés, por escándalo con embriaguez, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 22 de Marzo de 1926. Don José Luis Castillejo, Juez municipal interino del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por escándalo con embriaguez, contra Cosme Osorio Pallarés,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Cosme Osorio Pallarés, en rebeldía a la pena de 25 pesetas de multa, reprensión y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al condenado, por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que en término de cinco días comparezca en este Juzgado, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Castillejo."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación al denunciado Cosme Orozco, expido la presente.

Madrid, 22 de Marzo de 1926.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 253, seguido en este Juzgado contra Concepción Fernández

García, por escándalo con embriaguez, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 22 de Marzo de 1926. Don José Luis Castillejo, Juez municipal interino del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por escándalo con embriaguez, contra Concepción Fernández García,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Concepción Fernández García, en rebeldía, a la pena de 25 pesetas de multa, reprensión y a las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia a la condenada, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que en término de cinco días comparezca en este Juzgado, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, apercibiéndole que de no comparecer será declarada rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Castillejo."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a la condenada Concepción Fernández, expido la presente.

Madrid, 22 de Marzo de 1926.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.203, seguido en este Juzgado, contra Fernando Revuelta Zalamillo, por daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 22 de Marzo de 1926. Don José Luis Castillejo, Juez municipal interino del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por daños, contra Fernando Revuelta Zalamillo,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Fernando Revuelta Zalamillo, en rebeldía, a la pena de 30 pesetas de multa, a que abone 25 pesetas de indemnización a D. Santiago Jiménez, y las costas del juicio, declarando responsable subsidiario para el abono de dicha indemnización al dueño D. Segundo Pérez Aguilár, caso de insolvencia de aquél.

Notifíquese esta sentencia al condenado, por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que en término de cinco días comparezca en este Juzgado, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Castillejo."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Fernando Revuelta Zalamillo, Manuel Aguado y Segundo Pérez Aguilár, expido la presente.

Madrid, 22 de Marzo de 1926.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.846, seguido en este Juzgado contra Eugenio Martínez Flórez, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 24 de Marzo de 1926; el Sr. D. José Luis Castillejo, Juez municipal interino del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones contra Eugenio Martínez Flórez,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, Eugenio Martínez Flórez, en rebeldía, a la pena de seis días de arresto y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID para que comparezca ante este Juzgado, dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Castillejo."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación al denunciado Eugenio Martínez Flórez, expido la presente.

Madrid, 24 de Marzo de 1926.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.874, seguido en este Juzgado contra Arsenio Muga Astizarán, por hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 24 de Marzo de 1926; el Sr. D. José Luis Castillejo, Juez municipal interino del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por hurto contra Arsenio Muga Astizarán,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, Arsenio Muga Astizarán, en rebeldía, a la pena de seis días de arresto y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID para que en término de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme ésta, comparezca ante este Juzgado, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Castillejo."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación al condenado Arsenio Muga, expido la presente.

Madrid, 24 de Marzo de 1926.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 95, seguido en este Juzgado contra Manuel Alvarez, por amenazas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 26 de Marzo de 1926; el Juzgado municipal del distrito del Congreso de esta Corte, constituido por D. José Luis Cas-

tillejo, Juez municipal interino; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por amenazas, contra Manuel Alvarez,

Fallo que debo condenar y condeno a Manuel Alvarez, en rebeldía, a la pena de 30 pesetas de multa y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado, dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Castillejo."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Manuel Alvarez, expido la presente en Madrid a 26 de Marzo de 1926.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 196, seguido en este Juzgado contra Ildefonsa Olaizola, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 26 de Marzo de 1926; el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. José Luis Castillejo, Juez municipal interino; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por malos tratos, contra Ildefonsa Olaizola,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada, Ildefonsa Olaizola, en rebeldía, a la pena de 30 pesetas de multa y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia a la denunciada por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndola que, de no comparecer en este Juzgado, dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarada rebelde.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Castillejo."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Ildefonsa Olaizola, expido la presente en Madrid a 26 de Marzo de 1926.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 27, seguido en este Juzgado contra Gabriel Fernández, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 24 de Marzo de 1926; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. José Luis Castillejo, Juez municipal interino; y don José Gómez Arias, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por hurto, contra Gabriel Fernández Castro,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Gabriel Fernández Castro, en rebeldía, a la pena de cinco días de arresto y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que comparezca ante este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme ésta, apercibiéndole que, de no comparecer, se le declarará rebelde.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Castillejo."

Publicada en el día de su fecha y para que sirva de notificación al condenado, Gabriel Fernández Castro, expido la presente en Madrid a 24 de Marzo de 1926.—El Secretario P. H., Federico Ulorqui.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.054, seguido en este Juzgado contra Elvira Gómez Hernández, y otra por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 26 de Marzo de 1926, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. José Luis Castillejos, Juez municipal, y D. José Gómez Arias, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Elvira Gómez Hernández y Manuela Díaz,

Fallo que debo condenar y condeno a las denunciadas, Elvira Gómez Hernández y Manuela Díaz, en rebeldía, a la pena de cinco días de arresto a cada una y a las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia a Manuela Díaz por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndolas que de no comparecer en este Juzgado dentro de los cinco días, contados desde el siguiente al en que queda firme ésta, serán declaradas rebeldes.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Castillejo."

Publicada en el día de su fecha y para que sirva de notificación a la denunciada Manuela Díaz, expido la presente.

Madrid 26 de Marzo de 1926.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1965, seguido contra Nicolás López Checa y otro, por vejación, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 26 de Marzo de 1926, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. José Luis Castillejos, Juez municipal interino, y don José Gómez Arias, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por vejación contra Nicolás López Checa y Manuel Sánchez Mendoza,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados, Nicolás López Checa y Manuel Sánchez Mendoza, en rebeldía, a la pena de treinta pesetas de multa a cada uno y las costas del juicio por mitad.

Notifíquese esta sentencia al condenado Nicolás López por medio de cé-

dula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndoles que de no comparecer en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al en que quede firme ésta, serán declarados rebeldes.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Castillejo.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación al condenado Nicolás López Cieza, expido la presente.

Madrid 26 de Marzo de 1926.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 81, seguido en este Juzgado contra Paula Ramírez, por malos tratos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid a 26 de Marzo de 1926; el Sr. D. José Luis Castillejo, Juez municipal interino del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por malos tratos contra Paula Ramírez,

Fallo que debo condenar y condeno a la demandada Paula Ramírez, en rebeldía, a la pena de 30 pesetas de multa y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia a la condenada por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndola que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarada rebelde.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Castillejo.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Paula Ramírez, expido la presente en Madrid a 26 de Marzo de 1926.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.927, seguido en este Juzgado contra Vicente Alejo Durán, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid a 24 de Marzo de 1926; el Sr. D. José Luis Castillejo, Juez municipal interino del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones, contra Vicente Alejo Durán,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Vicente Alejo Durán, al rebeldía, a la pena de seis días de arresto y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al condenado Vicente Alejo Durán por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que en término de cinco días, contados desde el siguiente al en que queda firme esta sentencia, comparezca en este Juzgado; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis

Castillejo.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación al condenado Vicente Alejo Durán, expido la presente en Madrid a 24 de Marzo de 1926.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.

JO—4400

#### MANZANARES

Don José Muñoz de la Espada y Garra, Juez municipal letrado de Manzanares (Ciudad-Real).

Por el presente edicto se cita a Manuel Santos Núñez, de veintisiete años, hijo de Manuel y de María, soltero, jornalero, natural de Granada; José Guerrero Cruz, de treinta años, hijo de José y de Dolores, soltero, jornalero, natural de Guadix, y Domingo Sánchez Castelo de veintiocho años, hijo de Alejandro y de Felipa, soltero, jornalero, natural de Candelida (Ávila), para que el día 6 del próximo Mayo, y hora de las once, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Obispo, número 10, con las pruebas de que intenten valerse, para celebrar el juicio de faltas seguido contra los mismos por viajar sin billete en el tren, desde Alcazar a esta ciudad, el 15 de Febrero de 1924, y por cuyo hecho se instruye sumario con el número 19 de dicho año, el que ha sido declarado falta.

Dado en Manzanares a 6 de Abril de 1926.—El Juez, José Muñoz de la Espada.—El Secretario, José García.

JO—1365

#### MOCLÍN

Don José María Lubena Cárdenas, Juez municipal propietario de Moclín.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretarios propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian para sus provisiones, según determinan el artículo 5.º del vigente Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, en concurso de traslado, entre Secretarios de igual categoría; pudiendo, los que aspiren a ellas, presentar solicitudes documentadas dentro de los treinta días siguientes al de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de Izanalloz (Granada).

El pueblo de Moclín tiene 4.972 habitantes de hecho y 4.927 de derecho.

El nombrado no tendrá más retribución que los derechos de arancel.

Y para los efectos consiguientes, se hace público por medio del presente.

Moclín, 5 de Abril de 1926.—El Juez, José María Lubena.—El Secretario habilitado, A. Montijano.

JO—4366

#### MORALEJA DEL VINO

D. Agustín Losada Gago, Juez municipal suplente de Moraleja del Vino, provincia de Zamora, en funciones del propietario por fallecimiento de éste.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad del Juzgado municipal de este pueblo

la cual se ha de proveer con arreglo a lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial, Reglamento de 10 de Abril de 1871, Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, y Real orden de 10 de Diciembre de 1920, para lo cual se anuncia a concurso de traslado por término de treinta días, a contar desde que este anuncio aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, así como en el Boletín Oficial de la provincia de Zamora, durante cuyo plazo los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el muy ilustre señor Juez de primera instancia e instrucción de partido de Zamora.

Con la solicitud deberán acompañar los concursantes los documentos siguientes:

Primero. Certificación del acta de nacimiento.

Segundo. Otra de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

Tercero. Certificado de examen y aprobación a que se refiere el Reglamento de 10 de Abril de 1871 o de otros títulos que acrediten su aptitud o preferencia para el cargo.

Cuarto. Los demás documentos para acreditar los extremos a que se refiere el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920.

Se significa que este término municipal consta de un censo de población de 1.922 habitantes de hecho y 2.080 de derecho, y se hace constar que el agraciado no percibirá otros derechos que los señalados en los vigentes Aranceles. Rinde un producto anual esta Secretaría de 500 pesetas próximamente.

Moraleja del Vino (Zamora), 16 de Abril de 1926.—P. S. M., el Secretario interino, Luis Domínguez Fernández.—El Juez municipal suplente, Agustín Losada.

JO—4832

#### VITORIA

Don Hipólito Lera y Pinedo, Juez municipal letrado de Vitoria, capitalidad de la provincia de Alava y su distrito.

Hago saber: En virtud de lo ordenado por la Excm. Audiencia territorial de Burgos, que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso de traslado, para que en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, los que deseen desempeñar el cargo presenten sus solicitudes documentadas al Sr. Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su distrito, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre de igual año.

Vitoria a 31 de Marzo de 1926.—El Juez, Hipólito Lera.—P. S. M., el Secretario, Alejandro Zumárraga.

JO—4399

Suñesores de Rivadeneyra, (S. A.),

Paseo de San Vicente, 20.